



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

**La implementación del principio constitucional de concentración en el
juicio ordinario**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Veintimilla Hurtado, Ángel Eduardo

DIRECTOR: Mtro. Maldonado Ordoñez, Jorge Alberto.

CENTRO ASOCIADO RIOBAMBA

2016

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor.

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

DOCENTE DE TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de investigación denominado: “La implementación del principio constitucional de concentración en el juicio ordinario”, realizado por Veintimilla Hurtado, Ángel Eduardo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, julio del 2016

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Veintimilla Hurtado, Ángel Eduardo, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: La implementación del principio constitucional de concentración en el juicio ordinario, de la Titulación: Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, siendo el director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

f)
Autor. Veintimilla Hurtado, Ángel Eduardo
Cédula: 0602503625

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis amados hijos: Anthony Julián y Michael Eduardo Veintimilla Quinde; por ser la razón fundamental de mi existencia; y, a mi madre María Hurtado Lucero, por el apoyo incondicional y amor que me ha brindado durante todos los años de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja, por haberme transmitido los conocimientos jurídicos necesarios, que me han permitido profundizar y dominar las instituciones jurídicas en el área del derecho civil y procesal civil

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	4
EL JUICIO ORDINARIO.....	4
1.1. Definición del proceso civil.....	5
1.1.1. Las partes procesales.....	5
1.1.2. Los procesos civiles en el Ecuador.....	6
1.1.2.1 Procesos verbales sumarios.....	7
1.1.2.2 Procesos ejecutivos.....	9
1.1.3. Definición del juicio ordinario.....	11

1.1.3.1. Características	11
1.1.3.2. Causas cometidas a los procesos de conocimiento	12
1.1.4. El trámite del juicio ordinario	14
1.1.4.1. La demanda en el juicio ordinario.....	14
1.1.4.2. La Calificación de la demanda	18
1.1.4.3. La citación.....	19
1.1.4.4. La Contestación a la demanda y las excepciones en el juicio ordinario.....	20
1.1.4.5. La junta de conciliación	21
1.1.4.6. La prueba en el juicio ordinario	22
1.1.4.7. El objeto de la prueba	23
1.1.4.8. La carga de la prueba	23
1.1.4.9. Los alegatos.....	24
1.1.4.10. La sentencia en el juicio ordinario	24
1.1.4.11. El recurso de apelación.....	26
1.1.5. Análisis de casos.....	27
CAPÍTULO II	34
EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN EL JUICIO ORDINARIO	34
2.1. Los principios constitucionales de carácter procesal	35

2.1.1. Definición y características	35
2.1.2. Los principios procesales de carácter constitucional y legal.	35
2.1.3. El principio de concentración	36
2.1.4. El principio de economía procesal	37
2.1.4.1. Definición y características.....	37
2.1.5. El principio de celeridad.....	38
2.1.6. Incumplimiento de los principios de concentración, celeridad y economía procesal en el juicio ordinario	40
CAPÍTULO III	42
EFFECTOS JURÍDICOS DE LA INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO, PARA LAS PARTES PROCESALES..	42
3.1. El derecho a la tutela judicial efectiva	42
3.1.1. Definición	42
3.1.2. Características del derecho a la tutela judicial efectiva	44
3.1.3. La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva	45
CAPÍTULO IV	47
INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	47
4.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA	49
4.2. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA	68

4.3. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	70
CAPÍTULO V	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1. Conclusiones	74
5.2. Recomendaciones	75
Propuesta de reforma al Código de Procedimiento Civil	77
Exposición de motivos	77
Desarrollo de la Propuesta.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Población	49
Tabla 2	¿El principio de concentración, permite que no desaparezca de la memoria del juez los actos que él ha presenciado?	51
Tabla 3	¿En el juicio ordinario, se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración?	53
Tabla 4	La aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil	55
Tabla 5	¿La aplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá que dicho trámite sea resuelto en una forma más ágil y oportuna?	57
Tabla °6	¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá dar cumplimiento al principio de economía procesal?	59
Tabla 7	¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos jurídicos para los litigantes?	61
Tabla 8	¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos sociales y económicos de para las partes procesales?	63
Tabla 9	¿Existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador?	65
Tabla 10	¿La transgresión del principio de concentración, vulnera a su vez, el principio de celeridad procesal y economía procesal?	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	¿El principio de concentración, permite que no desaparezca de la memoria del juez los actos que él ha presenciado?	51
Figura 2	¿En el juicio ordinario, se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración?	53
Figura 3	La aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil	55
Figura 4	¿La aplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá que dicho trámite sea resuelto en una forma más ágil y oportuna?	57
Figura 5	¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá dar cumplimiento al principio de economía procesal?	59
Figura 6	¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos jurídicos para los litigantes?	61
Figura 7	¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos sociales y económicos de para las partes procesales?	63
Figura 8	¿Existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador?	65
Figura 9	¿La transgresión del principio de concentración, vulnera a su vez, el principio de celeridad procesal y economía procesal?	67

RESUMEN

El principio de concentración se encuentra establecido en el artículo 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; el mismo que se encuentra vinculado con la implementación del sistema oral. Dicho principio es de obligatorio cumplimiento en la tramitación de todos los procesos; entre los cuales se incluye al proceso ordinario; pero si la legislación ecuatoriana no establece la concentración en el juicio ordinario, difícilmente los administradores de justicia podrán aplicarlo; observándose de esta manera la inaplicación de éste principio en la práctica judicial.

Con estos antecedentes, en el presente trabajo de investigación, se realiza un análisis de todas y cada una de las etapas procesales que se siguen en el proceso ordinario; desde la presentación de la demanda, hasta la emisión de la sentencia; por otra parte, se efectúa un estudio del principio de concentración; y, sobre todo su inaplicabilidad en el juicio ordinario; anotándose algunos de los efectos que produce este hecho; entre los cuales se expone, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

La presente investigación, incluye además una investigación de campo,

PALABRAS CLAVES: PRINCIPIO, TUTELA, CONCENTRACION, ORDINARIO

ABSTRACT

The principle of concentration is established in Article 168 paragraph 5 of the Constitution of the Republic of Ecuador; the same is linked to implementation of the oral system. This principle is mandatory in handling all processes; among which it included the regular process; but if Ecuadorian law does not establish the concentration in the ordinary trial, hardly justice administrators may apply; inobservándose thus the failure to apply this principle in judicial practice.

With this background, in this research, an analysis of each and every one of the procedural steps followed in the ordinary process is performed; from the filing of the application until the issuance of the judgment; Moreover, a study of the principle of concentration is carried out; and especially its inapplicability in the ordinary trial; chalking up some of the effects of this fact; among which it is exposed, breach of the right to effective judicial protection.

This research also includes field research,

KEYWORDS: PRINCIPLE, CUSTODY, CONCENTRATION, ORDINARY

INTRODUCCIÓN

El sistema procesal establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es un medio para la realización de la justicia, para cumplir dicho fin, los jueces que forman parte de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial deben caracterizarse por dar cumplimiento a los principios del sistema procesal, entre los cuales se encuentra el de concentración.

En tal sentido, cabe señalar que el principio de concentración, se encuentra establecido en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que permite concentrar varias diligencias, en uno solo.

Con estos antecedentes, se manifiesta que el principio de concentración, no ha sido aplicado en el juicio ordinario, en razón de que el mismo, se caracteriza por tener diversas etapas procesales, con términos amplios; lo que genera el retardo en la tramitación de la causa, más aún, cuando en ciertas judicaturas del país, existe una congestión de procesos que se encuentran para conocimiento y resolución del Juez. De lo expuesto, se colige que el principio de concentración, al ser contrario a la dispersión, favorece el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.

De lo acuerdo a lo manifestado en líneas anteriores, cabe señalar que existe la necesidad de implementar el principio de concentración en el juicio ordinario, con el objeto de tutelar de mejor manera los derechos de los justiciables, los cuales no tendrían que esperar meses o incluso años para obtener respuesta jueces,

En la presente investigación, se desarrollan los efectos de la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario; y, por otro lado se efectúa una propuesta de implementación de este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual se considera como un aporte a la sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO I

EL JUICIO ORDINARIO

1.1. Definición del proceso civil

Antes de efectuar el análisis del juicio ordinario, como tema central de la presente investigación; se considera importante definir primeramente el término de proceso civil en general. Al respecto, se manifiesta que el proceso es: *“El conjunto de actos de los sujetos interesados o partes y del órgano jurisdiccional (en sentido amplio, Juez, Secretario y Auxiliares), con intervención, a veces, de terceros (peritos, testigos), organizados, según su secuencia, cuyas finalidades son la determinación del caso justiciable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y, esencialmente las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, con virtud, en su caso, para que se ordene su cumplimiento, incluso, por medios de realización forzosa”* (TROYA, 2002, p. 184)

Según lo expuesto, por el autor, el proceso vendría a ser el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre los Jueces de lo Civil y Mercantil y/o los Jueces de las Cortes Provinciales de Justicia con el actor, demandado y las demás personas que en el intervienen; y que en definitiva tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por una de las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos los cuáles deben ser debidamente probados.

Por lo expuesto, se puede decir que la finalidad del proceso civil es el solucionar las controversias judiciales que se pueden presentar entre las personas, a fin de mantener el orden social.

Una vez que se ha definido el proceso civil, a continuación se estudia brevemente el tema de las partes procesales.

1.1.1. Las partes procesales

Para desarrollar el tema de las partes que intervienen en el proceso civil, se considera necesario citar los siguientes artículos constitucionales:

Constitución de la República del Ecuador. Artículo 11 numeral 1. “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los

derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

Este principio hace referencia a la titularidad de los derechos, que señala que todas las personas somos titulares de nuestros derechos, es decir que en forma personal se puede acudir a los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, para hacer valer y respetar los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

En éste sentido se manifiesta que uno de los derechos que permiten a las partes del proceso civil ordinario, a acceder a la justicia, es el de la tutela judicial efectiva que se encuentra establecida en el artículo Art. 75 constitucional en los siguientes términos: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, y expedita de sus derechos e intereses...*” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2016, Artículo 75)

Según lo expuesto se señala que las partes que accionan un juicio ordinario, están ejerciendo su derecho a la tutela judicial efectiva que consiste en el acceso a la justicia.

Con estos antecedentes se manifiesta que las partes del proceso civil que son dos: el actor o accionante y el demandado o accionado deben exigir a los Jueces de lo Civil y Mercantil, a los Jueces de las Cortes Provinciales y a los Jueces de las Salas Especializadas de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, que se respeten sus derechos dentro del procedimiento civil ordinario, porque están ejerciendo su derecho a la tutela judicial efectiva.

1.1.2. Los procesos civiles en el Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se establecen los siguientes tipos de juicios

- El juicio ordinario; el juicio verbal sumario; el juicio ejecutivo; y, los juicios especiales.

Previo a iniciar el estudio del juicio ordinario, como tema central del presente trabajo, a continuación se analiza brevemente el juicio ejecutivo; y, el juicio verbal sumario.

1.1.2.1 Procesos verbales sumarios

El concepto de juicio verbal sumario no se encuentra en el Código de Procedimiento Civil, por tales motivos es necesario acudir a la doctrina, que en relación a éste procedimiento señala: “Es aquel procedimiento declarativo de carácter ordinario que debe ser aplicado a todos aquellos casos en que la acción deducida requiera, por su naturaleza, tramitación rápida para que sea eficaz, siempre que no exista un procedimiento especial en que deba ser conocida y en los demás casos que la ley prescribe” (TORREZ, 2009, p. 142)

Según el autor el juicio verbal sumario tiene por objeto el de declarar un derecho, es decir es un proceso de conocimiento porque justamente se pide el reconocimiento de un derecho.

Por su parte el tratadista ecuatoriano Rubén Morán dice: “ Es aquel en que se procede brevemente y se prescinde de algunas formalidades o trámites del juicio ordinario. Este tipo de juicio puede ser aplicado en las acciones que se encuentran establecidas en la ley, sobre todo en aquellas acciones en la que se requiera una rápida tramitación” (MORÁN, 2008, p. 274)

El autor hace una diferencia entre el juicio verbal sumario y el ordinario, particularmente en el sentido que señala que en este procedimiento no rigen tantas formalidades, lo cual hace que su tramitación sea más rápida, lo cual podría permitir dar cumplimiento al principio de celeridad constitucional, en relación o frente al juicio ordinario, el cual se caracteriza por tener muchas formalidades.

Los juicios verbales sumarios son aquellos en los cuales la acción por su propia naturaleza, requiere de una tramitación rápida para que sea eficaz; el Código de Procedimiento Civil establece cuáles son los juicios que se tramitarán vía verbal sumaria, como por ejemplo, los juicios posesorios, de servidumbre, etc.

En el siguiente mapa, se puede apreciar las etapas procesales que se sigue en este tipo de juicio.

No se pudo mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que el vínculo señale al archivo y ubicaciones correctos.

PROCEDIMIENTO →
VERBAL SUMARIO

FUENTE: Ediciones legales

1.1.2.2 Procesos ejecutivos

El juicio ejecutivo se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Civil, a partir de los artículos 419 y siguientes, pero el referido cuerpo legal no emite el concepto, sino se refiere exclusivamente a su tramitación, motivo por el cual se cita a algunos tratadistas que emiten el concepto de juicio ejecutivo

“El juicio ejecutivo según la doctrina y la jurisprudencia es un procedimiento sumario de excepción creado por el legislador para lograr el pago o cumplimiento de una obligación, misma que está documentada en un título ejecutivo” (SADA, 2000, pág. 193)

Para el tratadista ecuatoriano William López dice que “Juicio ejecutivo, es la acción procesal que persigue la ejecución o cumplimiento de una obligación clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido; y fundada en un documento que tenga la calidad de título ejecutivo conforme a la ley” (LÓPEZ, 2011, pág. 243)

Según las citas doctrinarias expuestas, se indica que el procedimiento ejecutivo es ideado no con el propósito de que el actor demuestre que le ha sido violentado un derecho sustantivo, sino para exigir el pago o cumplimiento de una obligación líquida, pura, clara y de plazo vencido, que se encuentra constante en el título ejecutivo.

A continuación, en el siguiente mapa, se anotan las fases que se siguen en la tramitación del proceso ejecutivo.

No se puede mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que el vínculo señale al archivo y ubicaciones correctos.

PROCEDIMIENTO
EJECUTIVO →

FUENTE: Ediciones legales

Como se puede apreciar las etapas procesales no son iguales, ya que las mismas varían según cada tipo de juicio, aclarando que no se indican los flujogramas de los procedimientos especiales, por cuanto los mismos son variados, cuyas etapas de igual manera se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

En base de lo expuesto; a continuación, se realiza exclusivamente el estudio del juicio ordinario; sus principios procesales y sus etapas, por tratarse del tema principal de la presente investigación.

1.1.3. Definición del juicio ordinario

Para definir el concepto de juicio ordinario; y por cuanto la legislación civil ecuatoriana, no define este tipo de juicio, se anotan dos criterios doctrinarios que señalan:

“El juicio ordinario es la forma común de la litis en tanto que los juicios especiales tienen un trámite distinto según la naturaleza de la cuestión en debate” (ALSINA, s/a, p. 1)

Para Cabanellas: *“Se denomina plenario, por procederse según la plena tramitación prevenida para los litigios; y se llama también ordinario, por ventilarse en él los conflictos que ocurren ordinaria y comúnmente, como los que requieren la declaración o resolución de derechos dudosos; porque este juicio es esencialmente declarativo, causa de designarlo también con este otro nombre”* (CABANELLAS, 2008, p. 33)

De lo expuesto, se colige que el juicio ordinario es el proceso común en general que se tramita para todas las controversias judiciales que no tienen un trámite especial; así se indica en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil: *“Art. 59. Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario”* (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2016, Artículo 59)

1.1.3.1. Características

Las principales características del juicio ordinario, son las que se anotan a continuación:

- Es un proceso de conocimiento; es decir las sentencias o autos definitivos que se dicten dentro de este tipo de juicio son susceptibles de casación. Al respecto Couture, señala: *“Los procesos de conocimiento permiten la declaración o determinación de un derecho, afirmación que constituye una realidad por ser que el juez al conocer una pretensión, en la sentencia debe pronunciarse luego de las pruebas aportadas declarando derechos a favor de las personas que se crean asistidos”*.(SUÁREZ, 2001, p. 46)
- Supone necesariamente una contienda; es decir en el juicio ordinario prima la jurisdicción contenciosa, por cuanto siempre va a existir controversia en este tipo de trámites, que es iniciada por una persona denominada actor; en contra de otra, es decir el demandado.
- Su tramitación, tiene términos y plazos más amplios que los otros tipos de juicios; por ello su trámite es más largo. En la práctica judicial civil del Ecuador, pueda llegar a tardar meses e incluso años; ya que, como se ha indicado anteriormente es susceptible de casación.
- En este tipo de juicio, se inaplica el principio de concentración, por cuanto su trámite propio impide concentrar varias diligencias en una, lo cual puede producir una transgresión a la celeridad del proceso.
- Es un proceso escrito, mediante el cual, se reconocen, determinan o declaran derechos alegados por las partes.
- Es el más común de los procesos; por cuanto son muchos los justiciables que se someten a este tipo de proceso.

1.1.3.2. Causas cometidas a los procesos de conocimiento

Dentro de las principales causas que son sometidas a los procesos de conocimiento, particularmente del juicio ordinario, se anotan algunos de los ejemplos:

a) El juicio de daños y perjuicios.

Es un proceso mediante el cual el actor aduce en su demanda que un individuo, le ha causado un daño o deterioro a su persona o a su patrimonio; provocado por una acción ilegítima; y, por tales motivos demanda una indemnización pecuniaria ante el Juez de la Unidad Judicial Civil.

En dicha indemnización, se puede cuantificar las respectivas indemnizaciones, según el daño emergente; que es decir el monto del daño real causado; o el lucro cesante, que es el valor que deja de percibir una persona, como consecuencia del daño.

Las referidas indemnizaciones pueden ser el producto por ejemplo de: daños a la propiedad pública o privada, pago de gastos médicos a hospitales o clínicas públicos o privados; etc.

b) El juicio de daño moral

El juicio de daño moral, es aquel que se inicia, en los casos en que una persona ha ejecutado un acto que transgrede el derecho al honor, la imagen, la buena fama o reputación de otra persona.

Al respecto la doctrina señala: *"El daño moral, no definido por nuestro Código, es indudablemente el que se causa al espíritu del individuo ya sea por dolores físicos o morales, por herir sentimientos de afección o de familia, por malas condiciones de salud a consecuencia de pesadumbres que le han sido ocasionadas, por la privación de un apoyo o de una dirección, etc."* (BARRAGÁN, 1995, p. 16)

En definitiva, se indica que el juicio por daño moral, al ventilarse en la vía ordinaria; y, de comprobarse el hecho, permite compensar económicamente a las personas que han sufrido un daño o menoscabo de su derecho al honor.

c) El juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Este es un proceso mediante el cual, el poseedor de buena fe de un determinado bien inmueble solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, al haber poseído, el referido bien durante al menos 15 años de una forma pacífica, no clandestina, pública, y ejecutando actos de ánimo de señor y dueño.

- d) Entre otros, tales como: el juicio ordinario de cobro de dinero, de nulidad y rescisión de los contratos, nulidades de escrituras, impugnación de testamentos, etc.

Una vez que se ha analizado el concepto de juicio ordinario, a continuación se realiza un estudio de sus etapas procesales.

1.1.4. El trámite del juicio ordinario

A fin de desarrollar éste tema, a continuación se indican las etapas del proceso ordinario en general, en los casos en que el mismo se tramita sin ningún tipo de incidente.

- La demanda
- La calificación de la demanda
- La citación de la demanda
- La contestación a la demanda
- La junta de conciliación
- El término de prueba
- Los alegatos y la sentencia

1.1.4.1. La demanda en el juicio ordinario

El artículo 66 del Código de Procedimiento Civil señala: “Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo”. (Código de Procedimiento Civil, 2016, artículo 66)

Como se puede apreciar el ordenamiento jurídico ecuatoriano si emite el concepto de demanda, indicando que es la pretensión o pretensiones del actor en un documento denominado demanda, que es presentado ante el juez competente; es decir el Juez de

las Unidades Judiciales Civiles, para que decida si es válida o no la pretensión que ha dado lugar al inicio de una acción judicial.

La demanda ordinaria debe reunir los requisitos señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, los cuales son:

a) La designación del juez ante quien se la propone.

Se refiere a que toda demanda debe formularse ante un juez competente y para precisar cuál es el competente, debe tenerse en cuenta los diversos criterios que determinan la competencia, es decir en razón de la materia, del grado, del territorio y de las personas según lo establece el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil.

En definitiva se puede decir que éste requisito se cumple aludiendo al órgano jurisdiccional competente.

b) Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado.

La persona que asuma, la posición de la parte actora o demandante y comparezca por su propio derecho, debe indicar sus nombres completos y demás generales de ley; y, por otra parte tener capacidad procesal, expresando que las personas sin capacidad procesal solo pueden comparecer a juicio a través de sus representantes legítimos.

Por otra parte, se manifiesta que las personas jurídicas pueden comparecer a juicio por medio de sus representantes legales o apoderados; y, las personas naturales, con capacidad procesal, pueden comparecer a través de sus procuradores judiciales.

➤ **El nombre del demandado.**

El actor debe precisar el nombre de la persona o personas en contra de las cuáles se inicia la acción; así como su domicilio, con el objeto de que se le haga saber el objeto o contenido de la demanda y pueda contestarla, y ejercer su derecho a la defensa.

c) Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión.

Se debe numerar y narrar sucintamente con claridad y precisión los hechos; de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa.

Este literal contiene en términos simples, una descripción de los hechos que han dado lugar a la controversia; por lo tanto, no debe existir error o equivocación en la forma en que se narran dichos hechos.

Los fundamentos de derecho. En la demanda se debe citar los preceptos legales o los principios jurídicos aplicables.

El requisito se cumple en la práctica procesal, citando los números de los artículos que se consideran aplicables al caso.

d) La cosa, cantidad o hecho que se exige

En esta se debe precisar lo que el actor pretende: es dar, hacer o no hacer que requiere el demandado así como el bien sobre el cual recae la conducta pretendida. Es conveniente que el actor determine con precisión cada una de las pretensiones que reclame en su demanda.

e) La determinación de la cuantía.

Se refiere al monto que asciende la reclamación; sin embargo hay juicios que por su naturaleza la cuantía es indeterminada, como por ejemplo en los juicios de divorcio.

En los juicios ordinarios, generalmente las cuantías son cuantificables, por lo que

generalmente consta el valor al que asciende la demanda, o la reclamación.

f) La especificación del trámite que debe darse a la causa

Consiste en la indicación de la clase de juicio, es decir se debe señalar el tipo de trámite que debe darse a la causa como puede ser: juicio ordinario, ejecutivo, juicio verbal sumario o el trámite especial de los juicios especiales.

g) La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor

Es muy importante señalar el lugar exacto donde debe citarse al demandado que puede ser en su domicilio o lugar de trabajo cuando se lo conoce, con el objeto de que el mismo puede ejercer su derecho constitucional de defensa establecido en el artículo 76 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte, en este punto se debe señalar el casillero judicial en donde se debe notificar al demandado; y, designación del abogado patrocinador.

h) Los demás requisitos que la ley exija para cada caso

En relación a este punto, cabe indicar que son 4 clases de documentos que se pueden anexar a la demanda, dependiendo el tipo de trámite, pero generalmente se deben incluir los siguientes documentos:

- **“Los que fundan a la demanda.** *“Son aquellos documentos de los cuales emana el derecho que se invoca. Ejemplo: el título de propiedad cuando se trata de ejercitar la acción reivindicatoria en juicio ordinario; o los títulos ejecutivos cuando se trata de juicios ejecutivos; y, por ejemplo la partida de matrimonio cuando se tramita un juicio verbal sumario de divorcio”* (SUÁREZ, 2011, p. 71)

- **Los que justifican la demanda.** Son los documentos que se refieren a los hechos expuestos en ella; es decir se pueden incluir algunos documentos probatorios que versen sobre los hechos materia de la Litis.
- **Los que acreditan la personería jurídica.** Son aquellos documentos de quien comparece a nombre de otro, como representante legal. Es decir, los poderes generales con procuración judicial, mandatos, etc.
- **Las copias del escrito de la demanda.** Y documentos anexos, que se servirán para la citación del demandado. Se debe adjuntar además el carné profesional del profesional del derecho emitido por el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del Ecuador.

Una vez que se ha presentado la demanda, la misma se sortea; y, se remite la demanda a la judicatura que va a conocer la causa, a fin de que se efectúe la calificación de la demanda.

1.1.4.2. La Calificación de la demanda

El artículo 69 del Código de Procedimiento Civil establece que presentada la demanda, la jueza o el juez examinarán si reúne todos los requisitos legales necesarios.

En base de lo expuesto, se indica que el Juez al calificar la demanda avoca conocimiento de la causa, y determinará si la misma cumple con los requisitos de ley, es decir los analizados anteriormente; de así hacerlo, la acción se acepta a trámite ordinario.

En la calificación de la demanda, además el Juez dispone que se cite al demandado; y, se pueden además emitir ciertas providencias que enajenan los bienes; por ejemplo cuando en el juicio ordinario se litigan bienes, podría proceder, dependiendo del caso, que el Juez disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, hasta que se resuelva el caso.

Por otra parte; cabe indicar además que si la demanda no reúne los requisitos legales

ordenará que el actor la complete o aclare dicha demanda en el término de tres días; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar ante la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia, únicamente el actor.

Una vez que se ha analizado la calificación de la demanda, a continuación se analiza el tema de la citación de la demanda.

1.1.4.3. La citación

Según lo establece el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, la citación es la forma mediante la cual se le hace conocer al demandado con el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos y las providencia en él recaídas.

A la citación se le conoce como la comunicación dentro del proceso, la cual se considera como una de las etapas de trascendental importancia dentro del proceso civil, en el presente caso de los juicios ordinarios, por cuanto la persona que ha sido citada en debida y legal forma, tiene conocimiento que ha sido demandada y consecuentemente puede ejercitar de su derecho a la defensa; ya que si no se le cita, la misma no podrá contradecir el contenido de la demanda; es decir que la citación permite al demandado que ejerza varios de sus derechos constitucionales y legales.

Con los antecedentes expuestos a continuación se señalan las formas en las cuales se puede practicar la citación:

- Citación en persona. Esta se da cuando el citador le deja la citación personalmente al demandado, sea en su domicilio o en su lugar de trabajo.
- Citación por boletas. Cuando el citador le deja al demandado tres boletas al interior o debajo de las puertas de su domicilio.
- Citación por comisión. Se la realiza mediante el teniente político de parroquias rurales.

- Citación por deprecatorio. Esta se la realiza en cooperación entre jueces de distintas provincias, es decir cuando el demandado vive en otra provincia.
- Citación por exhorto. Se la practica cuando el demandado se encuentra fuera del país.

Si el demandado no comparece al juicio ordinario, aunque haya sido citado legalmente, el proceso continúa en rebeldía del demandado, caso contrario puede realizar la contestación a la demanda.

1.1.4.4. La Contestación a la demanda y las excepciones en el juicio ordinario

La contestación a la demanda es un mecanismo procesal que permite al demandado interponer las respectivas excepciones, es decir de defenderse de los hechos contenidos en la demanda.

Si el demandado no contesta a la demanda, se entenderá como negativa simple y pura de los fundamentos de hecho y de derecho.

Según el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, la contestación a la demanda debe contener:

1. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del demandado, comparezca por sí o por medio de representante legal o apoderado, y la designación del lugar en donde ha de recibir las notificaciones;
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y,
3. Todas las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor.

En el caso de que en la contestación a la demanda las excepciones no sean claras, el juez podrá mandar a completarlas.

Luego de la contestación o no de la demanda, procede la respectiva audiencia de conciliación.

1.1.4.5. La junta de conciliación

Doctrinariamente *“La Conciliación es un sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin al mismo, celebrando un contrato de transacción”*. (CAMA, 2002, p. 29)

Según la cita doctrinaria expuesta en líneas anteriores, se manifiesta que la junta de conciliación en el juicio ordinario, es un momento procesal que permite a las partes llegar a acuerdos respecto del asunto principal materia de la controversia o del litigio.

Por lo expuesto, se expresa que el Juez de lo Civil y Mercantil, debe agotar todas las gestiones tendientes a procurar una conciliación.

Si las partes llegan a un acuerdo total sobre los hechos litigiosos termina el juicio y en la misma junta el Juez debe probar el acuerdo mediante sentencia que causará ejecutoria, es decir que inmediatamente pasará en autoridad de cosa juzgada y por lo tanto no habrá recurso alguno posible.

En relación a éste tema se considera además a la junta de conciliación como: *“La diligencia judicial dentro de la tramitación procesal, que trata de conseguir que los litigantes lleguen a un acuerdo que ponga fin a la causa, el juez procurará obtener la conciliación, de lograrlo quedará concluido el juicio”* (CAMA, 2002, p. 79)

De la conciliación se deberá sentar en actas las respectivas intervenciones de los profesionales del derecho que han intervenido en esta diligencia.

En el caso de que las partes no hayan conciliado en la junta de conciliación, continúa el juicio ordinario, con el periodo de prueba, motivo por el cual, a continuación se hace un análisis de la prueba en los juicios ordinarios.

1.1.4.6. La prueba en el juicio ordinario

Para realizar un análisis de esta etapa procesal, se considera importante analizar el concepto de prueba.

“La prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.” (CABANELLAS, 2008, p. 285)

Por su parte el tratadista ecuatoriano Rafael Peñaherrera, expresa: *“La palabra prueba, deriva del término latin probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”.* (PEÑAHERRERA, 1960, p. 204)

Según las citas doctrinarias anteriormente expuestas se puede decir en términos simples que la prueba es la demostración de la verdad de los hechos que se alegan en un juicio que se tramita ante el Juez de lo Civil y Mercantil, debiéndose considerar como el medio que conduce a lograr un convencimiento del juzgador en relación con los hechos a que se refiere la prueba; y, que se tramitan en el juicio ordinario.

Las pruebas que se pueden practicar en los juicios ordinarios son los siguientes:

- ❖ Confesión judicial
- ❖ Documentos públicos.
- ❖ Documentos privados.
- ❖ Dictámenes periciales.
- ❖ Inspección Judicial.

- ❖ Testigos.

- ❖ Fotografías, copias Fotostáticas, y, en general, todo aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

- ❖ Y demás medios probatorios que produzcan convicción en el Juez de lo Civil y Mercantil

1.1.4.7. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba *“Puede ser todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueda asimilarse a éstos (costumbres y ley extranjera)”*. (CARAVANTES, 2000, p. 188)

Según lo expuesto se puede manifestar que el objeto de la prueba en los juicios civiles y mercantiles; y, especialmente en el juicio ordinario, es el de demostrar que las pretensiones o excepciones alegadas por el actor y el demandado, son las que demuestran la realidad de los hechos litigiosos.

1.1.4.8. La carga de la prueba

En relación a este punto el tratadista Alfonso Troya expresa que: *“La carga de la prueba (onus probandi) representa el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juez para formar su convicción sobre los hechos alegados por las mismas”* (TROYA, 2002, p. 239)

En conclusión, se señala que la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener éxito en el Juicio Civil, es decir, cuáles hechos, entre los que forman el tema de la prueba en ese proceso ordinario, necesita cada uno que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus alegaciones o pretensiones.

La carga de la prueba se encuentra establecida en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil que señala: *“Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.*

El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.

El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada”

Dicho en términos simples, lo que alegan el actor y el demandado en la demanda civil, o en la contestación a la demanda deberá ser debidamente fundamentada y sobre todo probada.

1.1.4.9. Los alegatos

En el juicio ordinario, los alegatos pueden ser presentados por las partes, luego de concluido el término de prueba; o una vez que hayan sido proveídas y realizadas todas las diligencias probatorias solicitadas por las partes. Al respecto el artículo 406 del Código de Procedimiento Civil señala: *“Concluido el término probatorio, el juez pedirá autos y pronunciará sentencia. Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo”*

De lo expuesto, se colige que los alegatos, son los manifiestos en derecho a los que hace referencia la citada norma legal, el cual puede ser presentado por el actor o demandado, mediante el cual se informa al juez los asuntos principales de la controversia, desde el punto de vista y argumentación de cada una de las partes.

1.1.4.10. La sentencia en el juicio ordinario

“La palabra sentencia tiene su origen en el vocablo latino sentencia que significa decisión del juez o del árbitro, en su acepción forense”. (GARCÍA, 1996, p. 50)

La sentencia en términos simples se refiere al acto culminante dentro del proceso ordinario, cuando el juzgador, después de haber conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo en el que, ejercicio de la función jurisdiccional, decide lo que, en su concepto, y conforme a derecho, es procedente o es lo más ajustado a la realidad.

Por otra parte se tiene que: *“La sentencia es la resolución formal vinculativa para las partes que pronuncia un tribunal de primer grado, al agotarse el procedimiento, dirimido los problemas adjetivos y sustantivos por ellas controvertidos”* (DEVIS ECHANDIA, 1969, p. 231)

En términos simples la sentencia en el juicio verbal sumario viene a ser la decisión que toma el Juez, luego de haber analizado las pretensiones, excepciones y pruebas.

La sentencia en los juicios ordinarios, puede ser:

- a) **Aceptando la demanda.** En este caso, el Juez de lo Civil y Mercantil acepta las pretensiones del actor, en forma parcial o total

- b) **Negando la demanda.** El Juez de lo Civil y Mercantil al rechazar la demanda, debe fundamentar su decisión, es decir debe señalar los motivos que le impulsaron para rechazar la demanda; ya que en todos los casos; y, no solo en los juicios verbales sumarios, las sentencias deben ser debidamente motivadas.

Con estos antecedentes, se indica que para que en el juicio ordinario, la sentencia sea motivada, en ésta debe indicarse:

- Que la vía intentada ha sido la adecuada.

- Que el actor probó total o parcialmente el fundamento fáctico de sus acciones, o que no lo probó.

- Que el demandado probó total o parcialmente el fundamento fáctico de sus defensas o excepciones, o que no lo probó.
- Que la acción o las excepciones fueron procedentes o no, conforme al criterio a que haya llegado el juzgador.
- Que se condena o se absuelve.
- En caso de condena, el juez debe precisar las prestaciones o por lo menos sentar las bases para su determinación en ejecución de sentencia.
- Se debe determinar el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.
- Se debe ordenar notificar la sentencia, por medio del casillero judicial o electrónico, a ambas partes.

Con la sentencia, finaliza el juicio ordinario en primera instancia; pero cabe indicar que dicha sentencia puede ser apelada ante el superior, es decir ante la Corte Provincial de Justicia, mediante la interposición del recurso de apelación, tema que se analiza a continuación:

1.1.4.11. El recurso de apelación

En los procesos ordinarios generalmente las partes pueden apelar de la sentencia dictada por el Juez de Primer Nivel, para ante la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia; manifestando que los recursos instrumentan el principio constitucional establecido en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador que señala como una de las garantías del debido proceso el de: *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*

En relación a éste tema cabe señalar que en los juicios ordinarios es procedente que se apelen las sentencias ante el superior.

El término para interponer el recurso de apelación es de 3 días.

Por otra parte, se indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior enmiende los errores cometidos por los jueces de primer nivel, para garantizar el derecho de la seguridad jurídica.

1.1.5. Análisis de casos

Se ha considerado importante, efectuar un análisis de dos casos de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto dichos trámites se ventilan en el juicio ordinario, tema central de la investigación; a fin de efectuar una comparación teórica, según las etapas del proceso ordinario que se han expuesto en el presente capítulo, en relación con la aplicación práctica de dichas etapas procesales.

a) Datos del caso 1

- ❖ **Accionante:** Lic. Holguer Arturo Gualancañay Ocaña

- ❖ **Accionados:** María Mañuela Ocaña, Luís Alberto Gualancañay Chacha y Martha Etelvina Ocaña Guamán

- ❖ **Asunto principal materia de la controversia.** Juicio de prescripción adquisitiva de dominio.

b) Hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda.

El accionante propuso una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, manifestando que desde hace mas de 15 años hasta la fecha de presentación de la demanda, en forma, pacífica, ininterrumpida, tranquila sin violencia ni clandestinidad, de manera continuidad, pública y notoria, se encuentra en posesión, con ánimo de señor y dueño, de un lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión denominado “Durazno Pampa”, ubicado antes en la jurisdicción rural de la parroquia Lican, en la actualidad en el barrio 14 de Mayo, sector del Redondel de la Media Luna, parroquia Lican, Cantón Riobamba, con una superficie de 206, 10 m²; y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte; Avda. Monseñor

Leonidas Proaño, 7,12 m²; Por el Sur: propiedad de los señores Luís Gualancañay Chacha y Martha Ocaña, con 7,79 m²; por el Este , propiedad de los señores Luís Gualancañay Chacha y Martha Ocaña, con 27,56 m²; y, Por el Oeste propiedad de los señores Luís García Rodríguez, Pedro Paucar Brito y Rafael Horna Escobar con, 5,75 m², 0,65 m² y 21,23 m². En el inmueble se encuentra construida una casa de hormigón armado de dos pisos, la planta baja de 90 m², la planta alta 98 m² y un terreno en la parte de atrás de una superficie de 116,10 m² en el que he sembrado maíz, papas, limón beneficiándome de los frutos, también señaló que había construido una lavandería con tanque y una cisterna. Aclaró que la posesión ha sido tolerada y reconocida por los dueños del inmueble que poseen el título correspondiente.

Dentro de este proceso, es obligación citar a los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que en este juicio se citó al G.A.D de Riobamba.

c) Contestación a la demanda.

Los demandados no presentaron excepciones, es decir no contestaron la demanda, lo que equivale a la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho.

d) Junta de conciliación

Los demandados no comparecieron a la junta de conciliación, por lo que, no hubo la posibilidad de plantear acuerdos.

e) Prueba

Los demandados no presentaron pruebas, en tanto que el accionante solicitó la práctica de las siguientes diligencias probatorias.

Prueba testimonial.

Los testimonios de Jesus Rosario Silva y Franklin Fabian Ortiz Orna, quienes acreditan el tiempo de la posesión, de 15 años.

Inspección judicial

Para que la prueba de inspección judicial sea actuada en debida y legal forma, debe ser pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso. En el presente caso, la inspección judicial fue solicitada por el accionante en el respectivo término de prueba; el juez, señaló día y hora a fin de que se lleve a cabo la diligencia, y por sorteo nombró un perito, el cual se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura del Ecuador; en lo posterior el perito fue posesionado en debida y legal forma en el Juzgado.

En el día y hora de la inspección; el Juez compareció al inmueble que está siendo objeto de la prescripción adquisitiva de dominio, conjuntamente con el perito y el secretario del juzgado.

En esta diligencia el juez pudo percibir a través de sus sentidos, lo siguiente:

- ❖ Que el bien físicamente existía.
- ❖ Que en el inmueble litigioso se encuentra ubicado en el lugar donde se indica en el certificado de gravámenes.
- ❖ Se pudo demostrar los actos posesorios ejecutados por el accionante, tales como: la realización de una construcción, del cerramiento; y, sobre todo que el accionante si vivía en dicho bien inmueble.
- ❖ Se pudo comprobar que la posesión era pública y notoria.

f) Sentencia

De acuerdo a lo expuesto en el literal anterior, cabe decir que la inspección judicial, en el presente caso, incidió, para que el Juez pueda tener la certeza de que el accionante, si tuvo la posesión pacífica y pública del bien inmueble; requisito fundamental para que opere la aceptación de la demanda en un juicio de prescripción extraordinaria de dominio.

Por tales motivos, el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Riobamba, resuelve aceptar la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto se han cumplido todos los requisitos para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, particularmente la posesión y existencia del inmueble demostrada con la inspección judicial, así como se demostró el tiempo, que fue mas de 15 años. Cabe señalar además que con la inspección judicial, se acreditaron hechos posesorios.

Además, se manifiesta que la demanda fue propuesta correctamente en contra del titular del bien inmueble, es decir en contra de los propietarios, lo cual se acreditó en base del certificado de gravámenes que se adjuntó a la demanda.

Por lo expuesto, considero que el Juez, al dictar sentencia aceptando la demanda, ha resuelto el litigio de conformidad con las normas legales que regulan la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siendo una sentencia motivada, por cuanto, los hechos se acreditaron en debida y legal forma.

a) Datos del caso 2

- ❖ **Accionante:** Geoconda Amada Orna Vilema

- ❖ **Accionados:** Mardoqueo, Herminia Orfelina y Sara Vilema; y, a los herederos conocidos de Maruja María Vilema, que responde a los nombres de: Enma Enriqueta , Cesar Mario, Fanny Margarita, Flor Marieta, Edgar Gonzalo, Judith Teresa Y Gladys Rocío Orna Vilema; a los herederos conocidos de quien en vida se llamó: Enma Enriqueta Orna Vilema, que responden a los nombres de: Luis Néstor ,José Humberto Y Kleber Giovanni Sarmiento Orna; y, a los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida se llamaron: Maruja María Vilema Uvidia y Enma Enriqueta Orna Vilema., quienes aparecen como dueños y propietarios del inmueble.

- ❖ **Asunto principal materia de la controversia.** Juicio de prescripción adquisitiva de dominio.

b) Hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda.

La accionante propuso una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, manifestando que desde el día 20 de Enero de 1983, hasta la fecha de presentación de la demanda, viene manteniendo la posesión tranquila, pacífica ininterrumpida, pública, sin clandestinidad y con el ánimo de señora y dueña, respecto de dos lotes de terreno: desmembrado de uno de mayor extensión llamado Shilpala Santa Ana; y son: Lote Numero Uno: de una superficie de Doscientos Seis Metros Cuadrados Con Cincuenta y Tres Decímetros Cuadrados; y. comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por El Frente: en una longitud de once metros, con once centímetros con pasaje innominado; Por El Fondo: en una longitud de once metros, con propiedad de Ángel Silva; Por Un Lado: En una longitud de diez y ocho metros con sesenta y un centímetros con propiedad de Gladys R. Orna; El Otro Lado; en una longitud de diez y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros propiedad de Teresa Orna; y, Lote Numero Dos: de una superficie de doscientos metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados, y, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por El Frente: en una longitud de nueve metros con setenta centímetros con pasaje innominado; Por El Fondo: en una longitud de catorce metros con treinta y cuatro centímetros, con Condominios Veletas del Norte; Por El Un Lado: en una longitud de diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros con propiedad de Cesar Orna; y, Por El Otro Lado: En una longitud de diez y siete metros con once centímetros con propiedad de Blanca Bastidas, Inmuebles situados en la parroquia de Lican, del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

De acuerdo a los antecedentes propuestos, cabe indicar que la accionante, decide demandar en juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, a las personas que constan como propietarios en el certificado de gravámenes de dichos inmuebles, emitidos por el registrador de la propiedad, manifestando que durante 28 años se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida. Sin violencia ni clandestinidad en los referidos inmuebles.

Dentro de este proceso, es obligación citar a los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que en este juicio se citó al G.A.D de Riobamba.

c) Citación

La citación a los demandados se efectuó por la prensa, por cuanto el accionante declaró con juramento, desconocer el domicilio de los demandados.

d) Contestación a la demanda.

Los demandados no presentaron excepciones, es decir no contestaron la demanda, lo que equivale a la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho.

e) Junta de conciliación

Los demandados no comparecieron a la junta de conciliación, pero la misma si se realizó con la presencia de la parte accionante.

f) Prueba

Los demandados no presentaron pruebas, en tanto que el accionante solicitó la práctica de las siguientes diligencias probatorias.

Inspección judicial

La inspección judicial fue solicitada por la accionante en el respectivo término de prueba; el juez, señaló día y hora a fin de que se lleve a cabo la diligencia, y por sorteo nombró un perito, el cual se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura del Ecuador; en lo posterior el perito fue posesionado en debida y legal forma en el Juzgado.

En el día y hora de la inspección; el Juez compareció al inmueble que está siendo objeto de la prescripción adquisitiva de dominio, conjuntamente con el perito y el secretario del juzgado.

En esta diligencia el juez pudo percibir a través de sus sentidos, lo siguiente:

- ❖ Que el bien físicamente existía.

- ❖ Que en el inmueble litigioso se encuentra ubicado en el lugar donde se indica en el certificado de gravámenes.

- ❖ No se pudo demostrar los actos posesorios ejecutados por el accionante, tales como: la realización de una construcción, del cerramiento; y, sobre todo no se pudo determinar sobre qué parte del inmueble la accionante, mantuvo la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida del bien,

g) Sentencia

El señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Riobamba, previo a emitir su resolución realiza un análisis que versa sobre los requisitos que deben cumplirse, para que opere la prescripción extraordinaria de dominio; dichos requisitos son: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, y 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición pretende es el demandado; es decir que el Juez, para aceptar de demanda, primero verifica el cumplimiento de los indicados requisitos. Después de haberse realizado dicho análisis se tiene que por un lado no se demandaron a todos los copropietarios del inmuebles; por otra parte, de acuerdo a la inspección judicial, no se pudo determinar en qué parte del terreno existió la posesión tranquila e ininterrumpida del bien litigioso por parte de la actora.

Por las consideraciones que anteceden el Sr. Juez, decide rechazar la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio al no haberse cumplido con los requisitos para que proceda la demanda.

Como se puede apreciar en la parte práctica, en el juicio ordinario, no se cumple con el principio de concentración; por cuanto sus etapas procesales no se pueden concentrar, lo que produce un retardo en la tramitación de los juicios sometidos a este tipo de procedimiento.

Por lo expuesto, a continuación se realiza un análisis del principio de concentración, celeridad y economía procesal, aplicado al juicio ordinario, como tema central de la

investigación.

CAPÍTULO II

EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN EL JUICIO ORDINARIO

2.1. Los principios constitucionales de carácter procesal

2.1.1. Definición y características

“Los principios procesales son directivas o ideas básicas sobre las cuales se estructura un ordenamiento jurídico procesal. En efecto, para que el proceso se desarrolle con éxito y logre su finalidad es necesario organizarlo adecuadamente y estructurarlo sobre ideas básicas que llamamos "principios procesales". (FONT, s/a, p. 24)

De acuerdo al autor, los principios del proceso deben cumplirse y aplicarse en todos los procedimientos judiciales y administrativos, por parte de los administradores de justicia; las partes sustanciales del proceso civil; y, demás personas que intervienen en un proceso, como por ejemplo los testigos, peritos, intérpretes, etc.

De lo expuesto, se colige que la observancia de dichos principios, permite que el proceso se tramite con normalidad y sobre todo con eficacia, a fin de tutelar correctamente los derechos de los justiciables.

Con estos antecedentes, cabe indicar que los principios procesales, se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador; y el Código Orgánico de la Función Judicial, en los términos que se desarrollan a continuación.

2.1.2. Los principios procesales de carácter constitucional y legal.

Los principios procesales se encuentran en el artículo 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos: 19, 20 22, 26, 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre los cuáles se encuentran:

- El principio de concentración

- El principio de economía procesal

- El principio de celeridad

Los mismos que se desarrollan a continuación:

2.1.3. El principio de concentración

Doctrinariamente este principio consiste en: *“La realización de todos los actos procesales en un número reducido de audiencias que no dejan escapar los hechos, las pruebas, las alegaciones, los fundamentos y los informes. Este principio simplifica las actuaciones procesales y a la vez garantiza la celeridad en los litigios”* (PÁEZ, 2009, p. 51)

Según lo expuesto por el tratadista ecuatoriano, cabe indicar que en el juicio ordinario este principio prácticamente no se lo aplica en razón de que el autor, señala que la aplicación de este principio se lo realiza en las audiencias, concentrándose en las mismas varios actos procesales.

Al respecto cabe señalar que en el juicio ordinario no hay audiencias, por lo que resulta inaplicable este principio.

En otro criterio se tiene que: *“concentración implica como su nombre lo indica, concentrar el mayor número de actos en uno solo y por su propia naturaleza es contrario a la dispersión, principio éste propio y distintivo del Derecho Civil”* (ROSS, 1971, p. 170)

Según lo expuesto, cabe señalar que en el juicio ordinario efectivamente prima la dispersión, por cuanto las actuaciones judiciales, se realizan en varias etapas del proceso; así por ejemplo: se realiza la junta de conciliación; luego el término de prueba, posterior los alegatos, etc.

En otros criterios doctrinarios se tiene lo siguiente: *“La concentración permite también se observe un orden que es fundamental para la prosecución de la causa, bajo las acciones rectoras del juez que encausa las actuaciones de las partes en procura de lograr transparencia en la sustanciación”* (PÁEZ, 2009, p. 51)

“Tiende a que se dejen todas las cuestiones plantadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas en una misma sentencia, en el fallo de fondo, lo que

permite tener una visión más compleja y perfecta del litigio” (DEVIS ECHANDIA, 1969, p. 61)

De acuerdo a lo expuesto, la aplicación del principio de concentración es fundamental en el juicio ordinario, por cuanto está enfocada a garantizar de mejor manera la prosecución del proceso, por otro lado, permite además dar cumplimiento a los siguientes principios:

- Economía procesal

- Celeridad

- Publicidad

- Eficacia, entre otros.

2.1.4. El principio de economía procesal

2.1.4.1. Definición y características

Doctrinariamente este principio es definido de la siguiente manera: *“Tiende a abreviar y simplificar el proceso, evitando trámites innecesarios del juez o de las partes o concentrándolos en un solo acto”* (FONT, s/a, p. 24)

De lo expuesto, se colige que la aplicación de este principio en el juicio ordinario permitiría que se tramite dicho proceso, sin que en el mismo surjan incidentes que innecesarios que impidan una pronta resolución.

Al respecto el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2016, Artículo 19)

En razón del principio de economía procesal, las personas que intervienen en el proceso

civil, deben tomar en consideración lo siguiente:

- Los litigantes no deben solicitar prácticas de pruebas impertinentes; tampoco diligencias que no tengan nada que ver con la Litis; por su parte, el juez tampoco debe proveer diligencias que tiendan a retardar o entorpecer el transcurso del proceso.
- Las partes deben actuar con lealtad procesal

Dentro de las características más importantes de la economía procesal en el proceso, se tienen las siguientes:

- Es un principio de carácter constitucional
- Permite el cumplimiento del principio de celeridad
- El proceso se tramita en tiempos razonables.
- Permite además concentrar diligencias, en una sola.

2.1.5. El principio de celeridad

El principio de celeridad, desde el punto de vista constitucional, es un derecho a un proceso sin dilaciones innecesarias; en consecuencia los plazos fijados en las normas legales deben cumplirse en los tiempos de duración de que marca la ley.

Al respecto la doctrina señala: *“La celeridad se encuentra representada por la improrrogabilidad de los lapsos, garantizándose así una justicia expedita, sin dilaciones indebidas, porque con este principio se acelera la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.”* (GOMEZ, 1986, p. 43)

Según la cita doctrinaria expuesta, se puede decir que la celeridad debe observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales

intervinientes en el proceso ordinario esperan de los Jueces de lo Civil y Mercantil o de las Unidades Judiciales Civiles, la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica.

Por lo antes indicado, se manifiesta que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales, haciendo que el proceso sea ágil, rápido y formalista sólo en lo imprescindible, por eso los plazos y términos tienden a ser muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente, el principio de celeridad, debe lograr que la decisión del Juez, sea tomado de acuerdo a la realidad de los hechos.

Es decir, el principio de celeridad debe ser eficaz y debe estar sujeto al concepto de Estado Social de Derecho donde se comprenda la obligación de brindar una pronta y oportuna resolución.

Por otra parte, se indica que, a través de este principio se dispone que todas las autoridades judiciales, deban evitar costosos, lentos o complicados diligencias judiciales que obstaculicen el desarrollo del trámite de las causas, con el fin de que evitar pérdidas de tiempo en notificaciones, despachos, firmas, etc.; de manera que se obtenga la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible.

En éste sentido, la doctrina señala además: *“El principio de celeridad procesal debe tener en cuenta que, todos aquellos que participan en el proceso, deben ajustar sus actuaciones de tal modo que se proporcione al mismo, una máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o que solo constituyan meros formalismos, con el propósito de que se respete el debido proceso y el ordenamiento legal”* (TROYA, 2002, p. 77)

Con los antecedentes, expuestos, cabe señalar que el principio de celeridad va de la mano con el cumplimiento del derecho de la tutela judicial efectiva; ya que para que exista una verdadera tutela, la sentencia y su ejecución deben realizarse en plazos razonables, que garanticen los referidos derechos.

2.1.6. Incumplimiento de los principios de concentración, celeridad y economía procesal en el juicio ordinario

El juicio ordinario, se caracteriza por ser el más lento de los procesos civiles del Ecuador, por cuanto sus términos son más amplios, y sus etapas procesales son varias; y, hasta cierto punto complejas, lo cual impide dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía procesal y concentración, por cuanto en este juicio prima la escrituración; ya que no se aplica la oralidad, lo cual produce un retardo en el despacho de las causas.

Dentro de los principales efectos jurídicos que se genera por el incumplimiento de los principios de concentración, celeridad y economía procesal en el juicio ordinario, se encuentran los siguientes:

a. Incertidumbre jurídica

Cuando los litigantes esperan durante mucho tiempo una resolución o sentencia judicial, le puede producir una incertidumbre jurídica, en el sentido de que no sabe si la demanda va o no ser aceptada, lo cual le puede producir ciertos tipo de desconfianza hacia los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, particularmente en su eficacia y oportunidad para resolver el litigio.

b. Se acude a métodos alternativos de solución de conflictos.

Puede darse el caso de que cuando un proceso judicial, no es solucionado en una forma ágil y oportuna, los litigantes, por ejemplo decidan acudir a los Centros de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial, por el hecho de que en la justicia ordinaria, no encontró una pronta solución a sus conflictos; lo que produce una mayor transgresión al principio de celeridad, ya que se deberá volver a tramitar la causa, ante una autoridad diferente

c. Afectación al interés superior del niño.

El inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio del interés superior del niño, entendido éste como el respeto a los derechos

de los niños, niñas y adolescentes; manifestándose que los derechos de éste grupo de atención prioritaria prevalecerán sobre los derechos de la demás personas; es decir que la Ley Suprema del Estado ampara y protege a los niños niñas y adolescentes, en todos sus ámbitos

En los juicios ordinarios se puede afectar este principio cuando en las causas sometidas a éste procedimiento se vean involucrados los niños, niñas y adolescentes, como por ejemplo en un juicio de impugnación de la paternidad, porque los menores deberán esperar meses e incluso años, para saber, si la persona que tenían como padre, es en realidad o no su padre biológico.

Por las consideraciones que anteceden, se considera necesario efectuar reformas que permitan aplicar los indicados principios al juicio ordinario, para que el proceso sea más rápido, pero sin dejar de garantizar el derecho a la seguridad jurídica.

Con este tema finaliza el presente capítulo; y, a continuación se desarrollan más profundamente los efectos de la inaplicabilidad de los indicados principios, en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CONCETRACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO, PARA LAS PARTES PROCESALES

En el presente capítulo, se abordan los efectos jurídicos de la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, para lo cual se toma en consideración que al no aplicarse este principio, en el referido juicio, se transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva. Por tal motivo, a continuación se realiza un estudio de este derecho.

3.1. El derecho a la tutela judicial efectiva

3.1.1. Definición

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2016, artículo 75)

De lo expuesto, se colige que el derecho a la tutela judicial efectiva implica el acceso de las personas a la justicia, pero de forma gratuita, la misma que debe cumplirse de acuerdo con los principios de inmediación y celeridad.

La Corte Constitucional del Ecuador en relación a este derecho ha emitido la siguiente jurisprudencia:

“En nuestra legislación procesal, la tramitación de los procesos se efectúa de conformidad con las normas establecidas de modo previo, claro, público y aplicadas por autoridades competentes con el fin de garantizar los derechos constitucionales de las partes procesales. En tal sentido, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica, todos los jueces se

encuentran sometidos al cumplimiento de la normativa aplicable para cada caso concreto...” (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, sentencia No. 024-13-SEP-CC, caso No. 1437-11-EP del 7 de junio del 2013)

Según la Corte Constitucional del Ecuador, el derecho a la tutela se lo ejerce no solo por activar los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, sino que los mismos garanticen la aplicación de los derechos de protección establecidos en el artículo 76 y 77 del texto constitucional en todos los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

Se indica además que para la Corte Constitucional el derecho a la tutela judicial implica una correcta, imparcial e intervención profesional de los administradores de justicia en cada uno de los casos sometidos a su conocimiento y resolución. Los jueces no pueden apartarse de los procedimientos establecidos en la ley porque estarían incurriendo en arbitrariedades; y, consecuentemente estarían transgrediendo este derecho.

En el ámbito doctrinario este derecho ha sido definido de la siguiente manera:

“Que la tutela judicial sea un derecho fundamental, impone algunas obligaciones por parte del Estado, tanto de índole positiva, como negativa: en un caso, para realizarlos y eliminar toda traba a nivel legislativo y procesal que impida su efectiva vigencia; en otro, para evitar interferir en la esfera de su ejercicio, siempre que esa órbita se ajuste a lo previsto por el ordenamiento jurídico”. (ÁLVARO DE OLIVEIRA, 2008, p. 71)

Por otra parte se tiene que: “En principio, se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda–, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión” (BORRAJO, 1995, P. 15)

Según las citas doctrinarias anteriormente expuestas, cabe señalar que el derecho a la tutela judicial implica una respuesta, pronta, oportuna, fundamentada de un determinado caso que el ciudadano ha activado en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, o en la Corte Constitucional; y en general ante las autoridades competentes.

Para que se cumpla este derecho, la Función Judicial debe garantizar la efectividad del cumplimiento de las resoluciones; manifestando que no es obligatorio que la pretensión sea aceptado como tal para que se cumpla éste derecho; ya que la aceptación o no de una demanda, va a depender de las pretensiones, excepciones y pruebas aportadas por las partes sustanciales de cualquier tipo de procedimiento judicial o constitucional.

Por otra parte, se indica que en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 23, se refiere al derecho a la tutela judicial efectiva, obligando a los jueces en general el deber de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, en general los derechos establecidos en leyes infra constitucionales cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido

Como se puede apreciar este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial, lo garantizan además los tratados internacionales; motivo por el cual debe observarse por los administradores de justicia, en todos los procesos judiciales.

3.1.2. Características del derecho a la tutela judicial efectiva

A continuación se anotan las principales características del derecho a la tutela judicial efectiva.

- Permite el acceso a la justicia.

Así lo establece el artículo 75 del texto constitucional, cuando se refiere que la tutela implica el acceso a la justicia en forma gratuita; estableciéndose además a que es un derecho que debe cumplirse de acuerdo con los principios de celeridad e inmediación.

- Es de aplicación inmediata y obligatoria por parte de los jueces y tribunales.

Es decir que desde que el Juez avoca conocimiento de la causa, debe empezar a cumplir éste derecho por ejemplo: sustanciando el proceso en los plazos establecidos, siguiendo las fases que corresponde a cada proceso en particular, resolviendo las causas en forma oportuna de forma imparcial.

- La tutela implica alcanzar una respuesta

Esta respuesta proviene del administrador de justicia, que en sentencia va a resolver sobre lo alegado y demostrado por las partes; esta respuesta debe resolver sobre todas las pretensiones y excepciones; y objetivista el derecho subjetivo de los litigantes.

- Es un derecho de carácter autónomo.

La tutela es un derecho autónomo por cuanto es absolutamente independiente del derecho sustancial que se está litigando o en su defecto que se pide su declaración o cumplimiento.

3.1.3. La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva

La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario genera una transgresión al derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto genera:

- El incumplimiento del principio de inmediación.

Por cuanto el Juez, en el juicio ordinario, no tiene un contacto directo con las partes,

lo cual en ciertas ocasiones podría impedir que el Juez tenga claridad de los hechos controvertidos; lo cual indudablemente podría afectar el derecho a la tutela judicial efectiva, en los casos de que se dicten sentencias que no demuestren una verdad real.

- Retardo en la administración de justicia.

En los juicios ordinarios indudablemente se transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto el ciudadano común espera y aspira una pronta respuesta de la justicia; y en ocasiones de manera especial cuando se han presentado recursos extraordinarios como el de casación; y, la acción extraordinaria de protección los procesos podrían tardar meses e incluso años; y, si ocurren estos hechos no solo se estaría transgrediendo este derecho sino además el principio constitucional de celeridad procesal que obliga a los operadores de justicia a dictar la sentencia en plazos razonables; ya que el ciudadano no tiene y no debe esperar largamente por una resolución; ya que mientras dura el juicio se puede originar mucha incertidumbre en las personas.

Con este tema finaliza, el presente capítulo; y, a continuación se desarrolla el capítulo referente a la investigación de campo.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En el presente trabajo, a través de la investigación de campo se ha realizado un análisis profundo del fenómeno que se ha investigado, partiendo desde una perspectiva teórica, mediante la utilización de técnicas que ayuden a relacionar el problema de investigación, con la finalidad de lograr construir por sí misma la realidad de los hechos investigados que otorguen validez y fiabilidad a la investigación.

Con el objetivo de recopilar información empírica sobre la realidad del fenómeno a analizar en un ambiente determinado, se ha considerado que la población en el presente caso, se encuentra conformada por los Profesionales del Derecho, Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Chimborazo, los cuales muestran características homogéneas y rasgos comunes de acuerdo a las variables que se han considerado en este estudio.

Tabla 1. Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Chimborazo	948
Jueces de la Unidad Civil del Cantón Riobamba	5
Total	953

Para el cálculo y determinación de la muestra, se ha demandado la utilización de la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población: 948 Abogados

Z = Nivel de confianza: 1.96

P = Probabilidad que se cumpla: 90%

q = Probabilidad de que no se cumpla: 10%

e = Margen de error: 5%

Al aplicar la fórmula se obtiene lo siguiente:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.9 * 0.1 * 948}{0.05^2 (948 - 1) + 1.96^2 * 0.9 * 0.1}$$

$$n = \frac{327,77}{(2,37 + 0,34)}$$

$$n = \frac{327,77}{(2,71)}$$

$$n = 121$$

Como se puede apreciar, la muestra se halla constituida por un total de ciento veintiún Abogados registrados en el colegio de Abogados de Chimborazo, que conforman una muestra representativa de gran significancia para la investigación.

4.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA N° 1

¿El principio de concentración, permite que no desaparezca de la memoria del juez los actos que él ha presenciado?

Tabla 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	115	95%
NO	6	5%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Washington Vintimilla

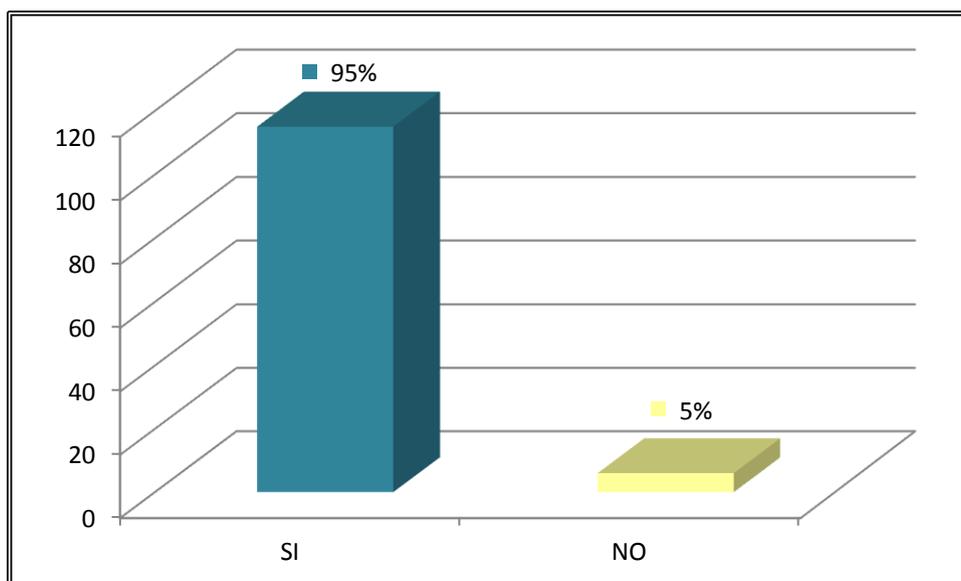


Figura 1
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

De conformidad a los resultados conseguidos en la investigación, el 95% de los profesionales del derecho que han sido encuestados, han manifestado que el principio de concentración, efectivamente permite que no desaparezca de la memoria del juzgador todos los actos que él ha presenciado durante el proceso judicial; mientras que un mínimo porcentaje de los encuestados, correspondiente al 5% han revelado que el principio de concentración no permite que el juez tenga en su memoria los actos presenciados por él.

ANÁLISIS:

El principio de concentración dentro del sistema procesal, constituye una característica intrínseca de los procesos judiciales, debido a que todas las actuaciones de las partes procesales así como las pruebas presentadas se registran en la memoria de los jueces y partes; lo que implica que difícilmente puedan desaparecer de la mente del juzgador ya que él mismo los ha presenciado dentro del proceso; por tal motivo el principio de concentración en materia procesal, aporta el razonamiento necesario para dilucidar la acción durante el juicio.

PREGUNTA N° 2.

¿En el juicio ordinario, se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración?

Tabla 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	2%
NO	119	98%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

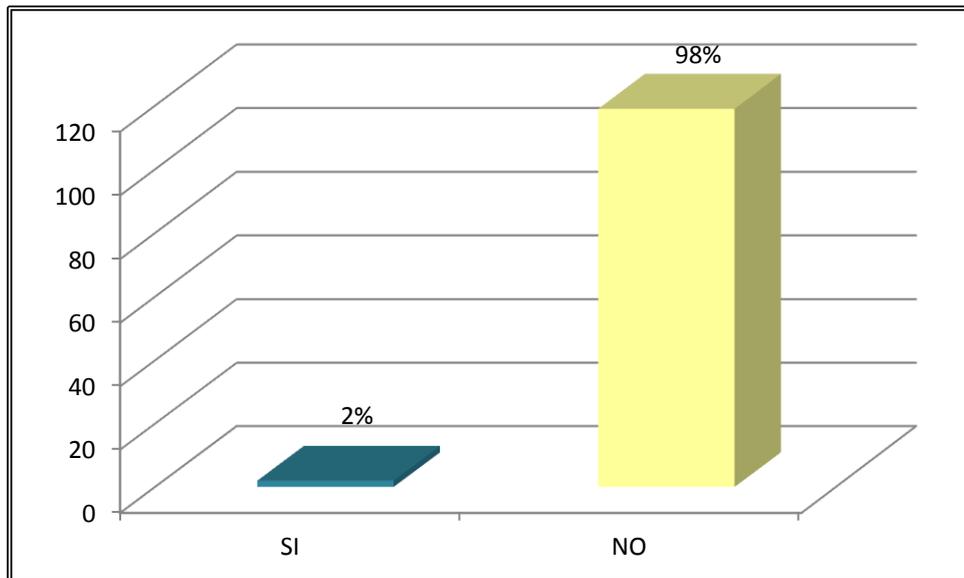


Figura 2
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados, se ha obtenido que el 98% de los profesionales encuestados ha mencionado que de ninguna manera, en el juicio ordinario, se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración; mientras que un mínimo porcentaje, correspondiente al 2% de los abogados encuestados han afirmado que se sí se cumplido y aplicado el principio de concentración como lo dictamina la ley.

ANÁLISIS:

La base del principio de concentración se encuentra sentada en que la mayor parte de los actos procesales sean realizados en una sola audiencia; sin embargo, ha sido muy evidente que dentro del sistema procesal ordinario, este principio no se ha logrado aplicar de ninguna forma, puesto que los términos y plazos de las diligencias judiciales, así como para la presentación de las pruebas han hecho que el proceso legal tenga mucha dilatación, imposibilitando otorgar una resolución eficaz y oportuna al conflicto judicial y consecuentemente pérdida de recursos.

PREGUNTA N° 3.

¿La aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil?

Tabla 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	121	100%
NO	0	0%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

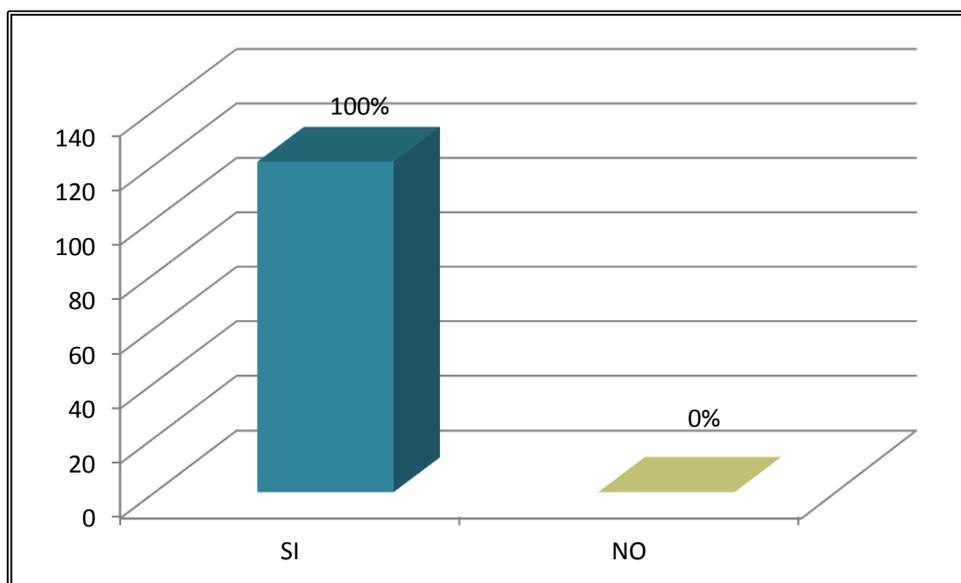


Figura 3
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a las respuestas recolectadas en la investigación, se ha obtenido que el total de la muestra analizada; es decir el 100% han expresado que la aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario, efectivamente podría garantizar tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil.

ANÁLISIS:

El principio de concentración, al constituirse como un principio constitucional, el cual evita la fragmentación del procedimiento judicial en diversas etapas lejanas en el tiempo unas de otras con presencia de constantes impugnaciones de los actos procesales, requiere la condensación del procedimiento, acortando la duración del proceso, otorgándole una secuencia lógica, lo cual garantiza la protección de los derechos de las partes procesales dentro del mismo, así como de todo lo actuado.

PREGUNTA N° 4.

¿La aplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá que dicho trámite sea resuelto en una forma más ágil y oportuna?

Tabla 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	121	100%
NO	1	0%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

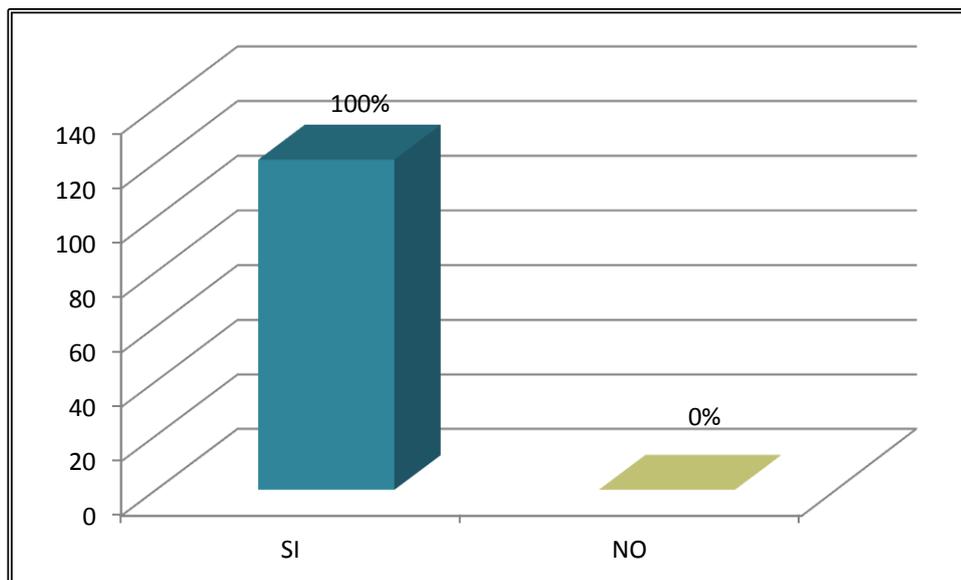


Figura 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los encuestados, el 100% de los profesionales del derecho han mencionado que al aplicar el principio de concentración en el juicio ordinario, se logrará que el sistema procesal ordinario sea resuelto en una forma más ágil y oportuna.

ANÁLISIS:

A mi criterio, los procesos resueltos por vía ordinaria, necesariamente requieren la aplicación inmediata y eficaz del principio de concentración, debido a que son procesos muy lentos que tardan mucho tiempo en resolverse, ya que en nuestro sistema judicial aún se requiere mucho tiempo entre una y otra etapa procesal y como consecuencia se presentan grandes lapsos procesales, lo cual podría entenderse por la excesiva carga procesal que se ventilan en cada uno de los juzgados y por esta misma razón resulta vital la aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario.

PREGUNTA N° 5.

¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá dar cumplimiento al principio de economía procesal?

Tabla 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	121	100%
NO	0	0%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

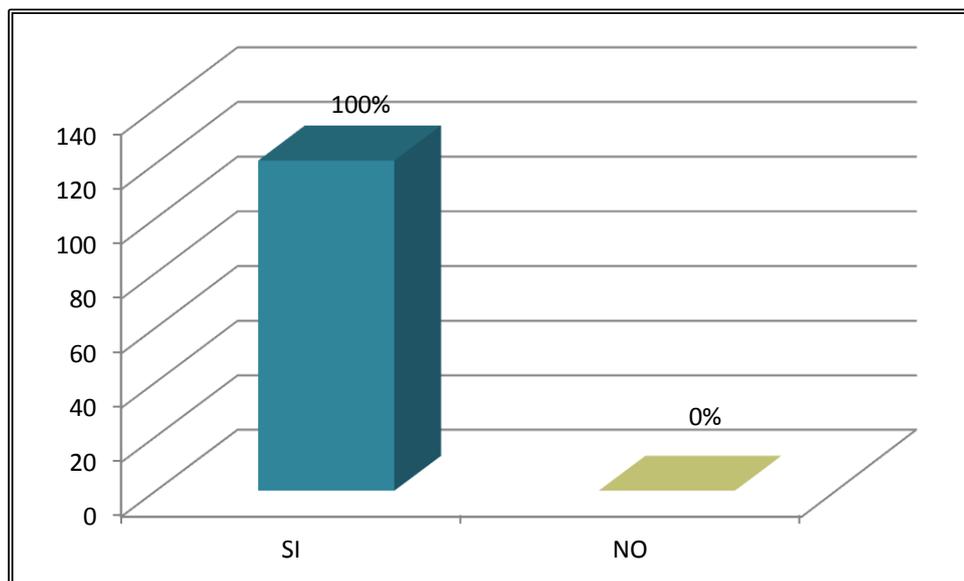


Figura 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

De conformidad al criterio de los profesionales del derecho que han sido encuestados, se ha obtenido que la totalidad de la muestra analizada, han señalado que la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, en efecto y consecuentemente, permitirá dar cumplimiento al principio de economía procesal.

ANÁLISIS:

Al aplicarse cabalmente el principio de concentración en nuestro sistema judicial, especialmente en los trámites que se resuelven por vía ordinaria, consecuentemente se proporciona cumplimiento al principio de economía procesal, puesto que por medio de este principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

PREGUNTA N° 6.

¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos jurídicos para los litigantes?

Tabla 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	121	100%
NO	0	0%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

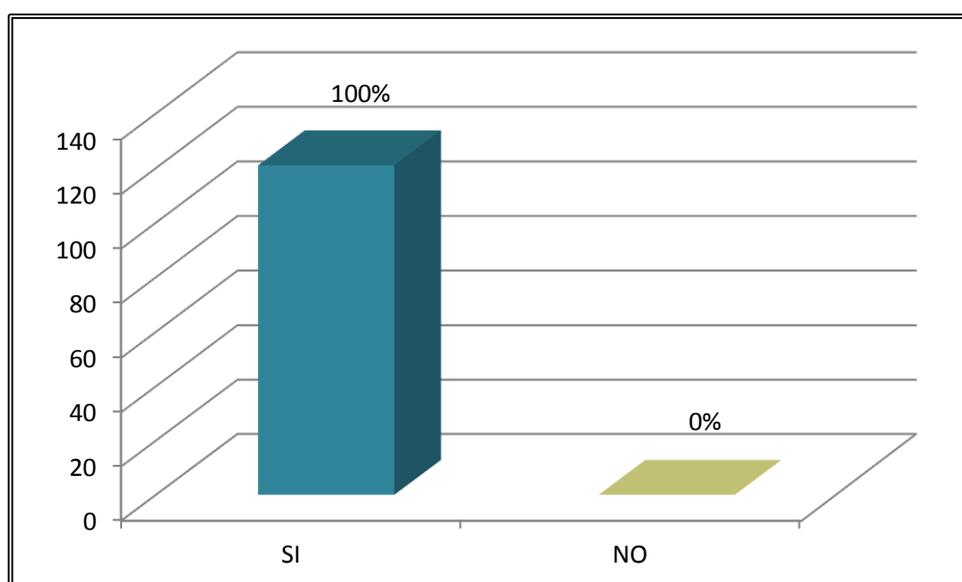


Figura 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

Según la investigación de campo efectuada, se ha obtenido que el 100% de los profesionales encuestados han manifestado que, realmente la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, efectivamente produce efectos jurídicos para los litigantes, es decir para las partes que conforman el proceso judicial.

ANÁLISIS:

El juicio ordinario al ser un procedimiento declarativo en el cual se persigue y se discute el reconocimiento de un derecho que se ha transgredido o desconocido a una persona, al inexistir la aplicabilidad del principio de concentración, consecuentemente se presentan efectos de carácter jurídicos para las partes procesales o los litigantes, debido a que por una parte los accionantes tienen que esperar un largo período de tiempo para obtener alguna resolución de su conflicto, además de que la vía ordinaria, en sí, es considerada demorosa y compleja.

PREGUNTA N° 7.

¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos sociales y económicos de para las partes procesales?

Tabla 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	121	100%
NO	0	0%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

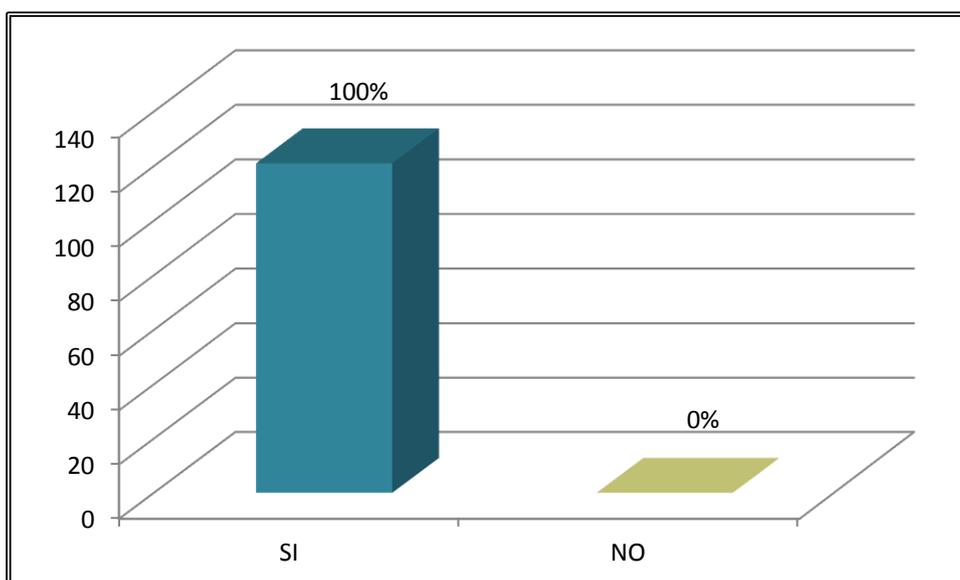


Figura 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

Debido a los resultados obtenidos en la presente investigación, el total de la muestra analizada, es decir el 100% de los encuestados han confirmado que, al presentarse la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, realmente sí se producen efectos tanto sociales como de carácter económico para las partes procesales.

ANÁLISIS:

Resulta evidente manifestar que al darse la total inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, es de menester importancia que se comprueben la existencia de efectos de tipo social, debido a la interminable espera para poder obtener una resolución judicial de un litigio por vía ordinaria, además del malestar psicológico de verse inmerso en un asunto de esta índole; y por supuesto, además consecuencias de tipo económico puesto que el proceso judicial se vuelve muy extenso que le significa a las partes procesales consumo de recursos económicos, por tener que cubrir los gastos procesales con su patrocinador.

PREGUNTA N° 8.

¿Existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	112	93%
NO	9	7%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

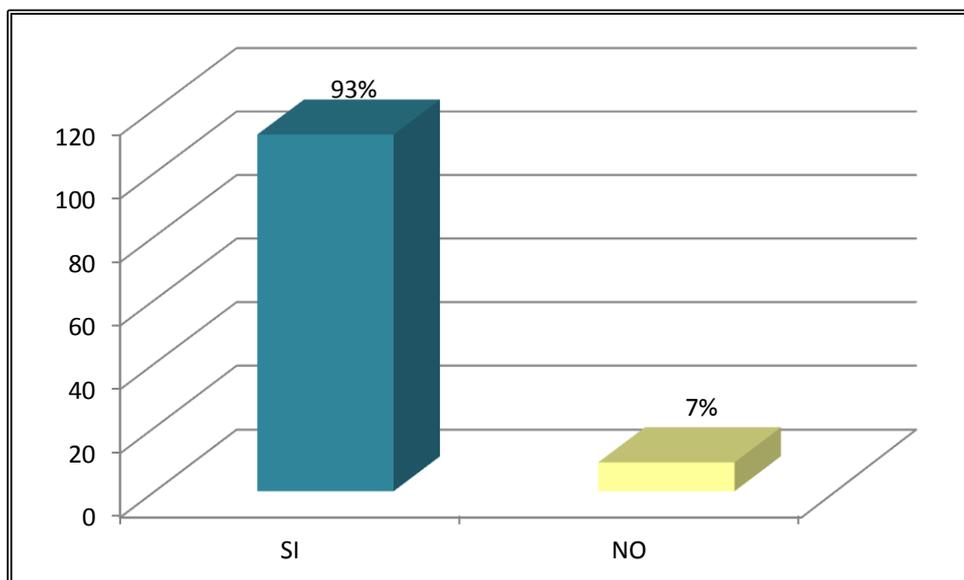


Figura 8
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

A criterio de los profesionales del derecho encuestados, el 93% de ellos, han expresado que sí existe la necesidad de que en los juicios ordinarios, se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador; mientras que, por otra parte solo un porcentaje mínimo, correspondiente al 7% de los encuestados, han aseverado que no existe la necesidad, puesto que la ley establece y determina la vía ordinaria para todos aquellos conflictos que no posean procedimiento propio.

ANÁLISIS:

La Constitución de la República con el fin de garantizar una justicia adecuada para todos y todas, ha determinado que con el principio de concentración se trata de reunir el mayor número de actividad procesal en el menor número de actos procesales, lo cual implica que, se realicen el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias, de tal manera que se pueda recurrir a la justicia con la debida confianza y no hacerlo por evitar sumirse en un trámite sumamente engorroso y demorado; por ello, a mi criterio es de significativa importancia la necesidad de que el principio de concentración se implemente en los juicios de carácter ordinario.

PREGUNTA N° 9.

¿La transgresión del principio de concentración, vulnera a su vez, el principio de celeridad procesal y economía procesal?

Tabla 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	121	100%
NO	0	0%
Total	121	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

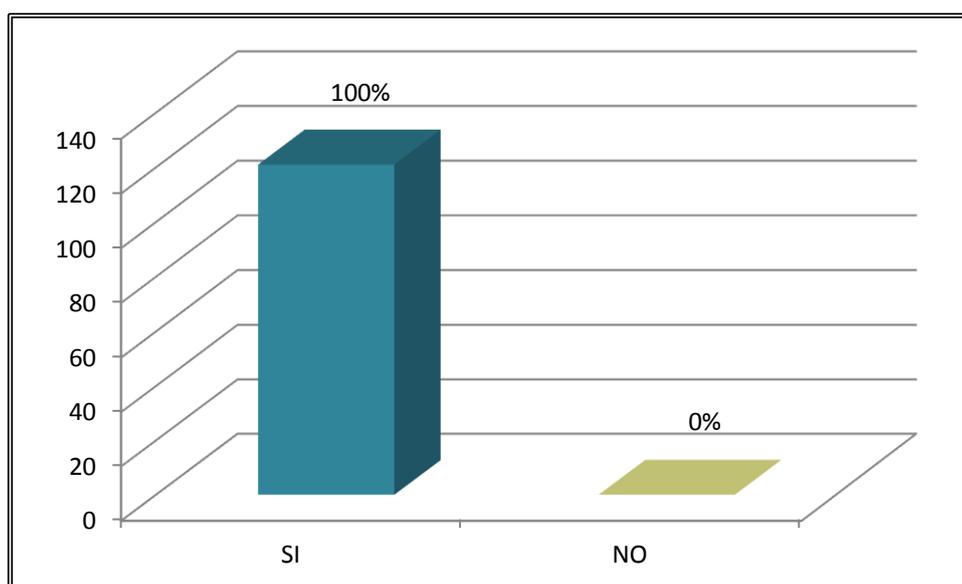


Figura 9
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 100% de los profesionales del derecho encuestados han señalado que la transgresión del principio de concentración, evidentemente vulnera a su vez, el principio de celeridad procesal, ya que son dos principios constitucionales que van muy de la mano.

ANÁLISIS:

Al constituir el sistema procesal un medio para la realización de la justicia, se esperaría la aplicación de los principios constitucionales como una forma de garantizar el cumplimiento de la justicia, y más aún al tratarse del principio de celeridad procesal, mediante el cual, los procesos deben ser tramitados en forma ágil con el fin de alcanzar una decisión en un tiempo razonable, con la finalidad de proporcionar un buen procedimiento judicial, todo esto conjuntamente con la aplicabilidad del principio de concentración otorgan al sistema judicial la credibilidad y eficacia que se desearía; sin embargo, al vulnerarse alguno de los dos principios también se transgrede el otro y viceversa, ya que se encuentran íntimamente relacionados entre sí, porque poseen un fin común que es el evitar el retardo en la justicia para actuar con agilidad y eficiencia.

4.2. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA

En la presente investigación, también se tomó en consideración la aplicación de otro de los instrumentos de recolección de la información, como la entrevista, para lo cual se procedió a aplicar un formato previamente establecido de entrevista dirigida a los señores jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, debido a que al ser considerados especialistas en la materia han contribuido gratificadamente en la investigación.

A continuación se encuentran analizadas cada una de las preguntas de la entrevista aplicada.

Pregunta 1.

¿En el juicio ordinario, se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración?

A criterio de los señores jueces entrevistados, se ha manifestado que de acuerdo al procedimiento del juicio ordinario, determinado en el Código de Procedimiento Civil, resulta un poco difícil la aplicación del principio de concentración, puesto que existen términos y plazos que establece la normativa jurídica para este tipo de procedimientos, aunque con una correcta y adecuada organización podría resultar la aplicabilidad del principio de concentración con el afán de proporcionar mayor agilidad en la resolución de las sentencias.

Pregunta 2.

¿La aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil?

De acuerdo a la opinión de los entrevistados, se ha expresado que, en todos los procesos judiciales se trata de aplicar cabalmente los principios constitucionales que garantizan los derechos de las partes, y si por alguna razón se podrían ver afectados estos derechos,

existen recursos a los que se pueden recurrir para hacer valer y reclamar la transgresión de estos derechos.

Pregunta 3.

¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá dar cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal?

De conformidad con los entrevistados, ha existido una correspondencia al revelar que, efectivamente la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, puede permitir dar cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal, puesto que son dos principios que se encuentran estrechamente ligados porque persiguen el mismo fin de eficiencia en la justicia.

Pregunta 4.

¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos jurídicos, sociales y económicos para los litigantes?

De acuerdo a la experiencia y conocimientos de los entrevistados referente al pregunta, han destacado que, la inaplicabilidad del principio de concentración en los juicios de carácter ordinarios, producen efectos jurídicos por la tardanza excesiva en la resolución de los litigios, así como también produce efectos sociales porque las partes procesales deben mantenerse en el conflicto por mucho tiempo sin encontrar una pronta solución y también se presentan efectos dentro del ámbito económico, debido a que se deben cubrir gastos de patrocinadores, diligencias y de peritajes.

Pregunta 5.

¿Existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador?

A criterio de los señores jueces entrevistados, se ha manifestado que, la implementación

del principio de concentración en los juicios ordinarios como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, podría resultar muy adecuada y positiva porque además de dar celeridad a la resolución de los litigios, mejoraría la administración de la justicia y acrecentaría la confianza de las personas en nuestro sistema judicial.

4.3. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

En la presente investigación se ha establecido el cumplimiento de un objetivo general y tres específicos, que mediante el desarrollo y análisis de la investigación, se han alcanzado verificar y contrastar de la siguiente manera:

El objetivo general propone: “Determinar de qué forma la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá garantizar la aplicación del principio de celeridad y economía procesal.”; por medio de la aplicación de la encuesta, pregunta n°5 se ha logrado confirmar, con el 100% de la muestra analizada en cada una de las preguntas que la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, efectivamente, permite garantizar la aplicación del principio de celeridad y economía procesal; porque a través de la concentración de las diligencias; y, etapas procesales, se podrá tramitar el proceso en una forma más rápida; por otra parte, se evitará de igual manera efectuar diligencias innecesarias, o que tiendan a retardar la continuidad del proceso; porque un proceso tramitado en forma más rápida, favorece además la economía de los litigantes.

A continuación, uno de los objetivos específicos instituye: “Identificar si existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador”; de acuerdo a la investigación de campo realizada, este objetivo se verifica con la pregunta n°8 con el 100% de afirmaciones que avalan la necesidad de que se aplique el principio de concentración como lo determina la Constitución de la República del Ecuador en los juicios ordinarios.

En cuanto el segundo objetivo específico expone: “Determinar si la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva del actor y demandado”; con la pregunta n°3 se verifica el citado objetivo.

En último lugar, el tercer objetivo específico plantea: “Establecer los efectos jurídicos y económicos que produce a las partes procesales, la resolución de sus controversias mediante el trámite en juicio ordinario”; se encuentra verificado con la pregunta n°6 y n° 7 que respaldan evidenciando los efectos jurídicos, sociales y económicos para las partes procesales.

Por otra parte, en la investigación, también se plantearon las siguientes hipótesis que son contrastadas y verificadas a continuación:

- ¿En la tramitación del juicio ordinario se debe implementar el principio de concentración?

De acuerdo a la pregunta Nro. 2 de las encuestas se ha podido determinar que el 98% de los encuestados, ha manifestado que según su experiencia profesional, no se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración en los juicios ordinarios, lo cual es concordante con la práctica diaria que viven los abogados en libre ejercicio profesional; y, lo que es conocido en la práctica judicial, en la cual se puede apreciar el gran tiempo que debe pasar para que concluya un juicio ordinario, por ejemplo los juicios de nulidad de escritura, impugnaciones de paternidad, daños morales etc. han llegado a tardar años, por ello, su necesidad de implementación, lo cual permitiría aplicar de mejor manera en el juicio ordinario, los principios del sistema procesal, según los resultados que se han obtenido de la pregunta Nro. 3 de la investigación.

Lo expuesto, se corrobora además con los resultados obtenidos en la pregunta Nro.8 de la investigación de campo en donde el 93% de los encuestados, han respondido que si existe la necesidad de implementar dicho principio en el juicio ordinario; y, de acuerdo a los resultados de la pregunta Nro. 9, se tiene además que la transgresión del principio de concentración, vulnera a su vez, el principio de celeridad y economía procesal, según el 100% de los encuestados.

- ¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los derechos de las partes del proceso civil?

De conformidad a la investigación de campo realizada, se tiene que la aplicabilidad del

principio de concentración en el juicio ordinario, si permitirá que dicho trámite sea resuelto en una forma más ágil y oportuna; garantizando el de mejor manera los derechos de las partes; así lo han respondido el 100% de los encuestados, en la pregunta Nro. 5, porque la carga procesal sería menor en el referido juicio, más aun cuando se implementen etapas procesales, que pueden concretarse en una sola, como por ejemplo, la contestación a la demanda, y la prueba, en una sola diligencia, no en dos, como lo es en la actualidad.

De lo expuesto, se colige que la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, si incide en la celeridad y economía procesal, porque son principios complementarios; debiendo señalar además que la implementación de este principio, favorece de gran manera a los litigantes, es decir al actor y demandado; para lo cual se toma en consideración y como antecedentes, que la inaplicabilidad de dicho principio si perjudica y/o produce efectos sociales y económicos negativos de para las partes procesales, conforme lo ha señalado el 100% de los encuestados, en la pregunta Nro. 7, ya que los justiciables deberán invertir más tiempo y dinero, en los procesos, cuando los mismos resultan largos y tediosos.

Con este análisis concluye el presente capítulo; y, a continuación se anotan las conclusiones y recomendaciones más relevantes, a las que ha podido llegar el investigador en el desarrollo de la investigación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Las conclusiones del tema: “La implementación del principio constitucional de concentración en el juicio ordinario”, son las que a continuación se detallan:

Primera

- Se concluye que existe la necesidad de implementar el principio de concentración en el juicio civil ordinario, por cuanto el mismo permite concentrar la mayor actividad procesal en un solo acto.

Segunda.

- La aplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, favorece la celeridad procesal, por cuanto, se acortarían los tiempos de tramitación de este tipo de juicio al practicarse una o varias diligencias en un solo acto procesal, lo cual favorece la economía de las partes y del proceso.

Tercera

- La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario si podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva del actor y demandado, por cuanto existiría un retardo en la administración de justicia, al tramitarse el proceso civil con lentitud, según se puede apreciar en la práctica judicial, en forma permanente.

Cuarta.

- Los principios, al ser mandatos de optimización, permiten emitir lineamientos generales respecto de la forma en que deben tramitarse los procesos, en tal sentido, el principio de concentración y su aplicabilidad en el juicio ordinario, indudablemente permitirá fortalecer el sistema procesal en los juicios ordinarios; y, dar cumplimiento a los mandatos constitucionales establecidos en el artículo 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones del tema: “La implementación del principio constitucional de concentración en el juicio ordinario”, son las que a continuación se detallan:

Primera

- Se recomienda efectuar una reforma al Código de Procedimiento Civil que tenga por objeto la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario; y, con dicha implementación favorecer el cumplimiento de otros principios constitucionales, como el de celeridad por ejemplo, lo cual permitirá mejorar el derecho a la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Segunda

- Es necesaria la aplicación de los principios constitucionales de carácter procesal en cada una de las causas civiles; y, sobre todo en el proceso ordinario, por cuanto el cumplimiento de dichos principios permite tutelar de mejor manera los derechos de los justiciables, situación que debe ser tomada en cuenta por los administradores de justicia; ya que en el proceso ordinario por tratarse de un proceso de conocimiento, se requiere que los principios del sistema procesal, sean aplicados constantemente,

Tercera

- Cuando los procesos judiciales no se tramitan con celeridad y rapidez, se estarían violentado principios establecidos en la Constitución; y, se estarían configurando incumplimientos de ciertas obligaciones, por parte de los funcionarios judiciales, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que, se recomienda a las personas que prestan un servicio público en los tribunales y juzgados de la República, dar cumplimiento a los términos establecidos en la ley, a fin de evitar sanciones en su contra, pero sobretodo administrar justicia en una forma ágil y oportuna.

Cuarta

Se recomienda que el presente trabajo de investigación, sea difundido en las materias afines al derecho procesal civil, a fin de que se constituya como un referente académico, que permita analizar los beneficios de la aplicación práctica de los principios constitucionales del sistema procesal en la práctica judicial diaria.

Propuesta de reforma al Código de Procedimiento Civil

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR QUE IMPLEMENTA EL PRINCIPIO DE CONCETRACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO

Exposición de motivos

El juicio ordinario se caracteriza por ser un proceso mediante el cual se reconocen o declaran derechos; y, de acuerdo al artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, los procesos que no tengan una tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario, existiendo un gran número de causas que deben tramitarse por ésta vía, la misma que de igual forma se ha caracterizado porque establece términos muy amplios; y, etapas procesales que impiden una pronta resolución de la controversia.

En razón de lo expuesto, existe la necesidad de que en el juicio ordinario se implemente el principio de concentración; ya que en la actualidad el juicio ordinario se caracteriza por la dispersión, siendo prioritario agilizar este proceso, a fin de que el mismo sea resuelto en plazos razonables; y, de esta forma dar cumplimiento al principio de celeridad.

De lo expuesto, se colige que la implementación de la concentración en el juicio ordinario permitirá concentrar varias etapas procesales en una sola; por otra parte, tutelar de mejor manera los derechos de los justiciables, los cuales no tendrán que esperar años para obtener respuesta de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial.

Con estos antecedentes, a continuación se plantea un proyecto de ley, que permita incluir el principio de concentración en el juicio ordinario, con lo cual se estarían dando cumplimiento a los principios del sistema procesal establecidos en los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Desarrollo de la Propuesta



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el principio de concentración permite aplicar el sistema oral, conforme lo establece el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del

Que, en el juicio ordinario, prima la dispersión, por cuanto en el mismo se establecen diversos actos procesales con términos amplios, lo cual impide una tramitación ágil y oportuna.

Que, la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario favorece el cumplimiento del principio de economía procesal, lo cual beneficia a los justiciables.

Que, se requiere efectuar reformas al juicio ordinario que se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Civil, lo cual, permitirá tutelar de mejor manera los derechos de las partes sustanciales del proceso civil.

En el ejercicio de sus facultades y competencias, dicta el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL

ECUADOR

Artículo 1.

Sustitúyase el artículo 395 por el siguiente:

Artículo 395. La demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 67 de éste código. Pero además el actor deberá anunciar las pruebas que se practicarán en la audiencia única.

Artículo 396. El artículo 396. se mantiene en los mismos términos.

Artículo 2.

Sustitúyase el artículo 397 por el siguiente:

Audiencia de sustanciación. Una vez calificada la demanda, el Juez, convocará a la audiencia de sustanciación, dentro del término de 48 horas; la misma que deberá realizarse dentro del término de 15 días de calificada la demanda.

La audiencia se realizará de forma oral; en la cual el juez promoverá una conciliación entre las partes; de no existir acuerdo, se contestará la demanda así como, se presentarán las evidencias, documentos y pruebas de cargo y descargo de cada una de las partes, las que deberán guardar relación con la demanda.

En la audiencia, el demandado podrá reconvenir al actor; cumpliendo los mismos requisitos de la demanda. Si fuere el caso, el Juez convocará a audiencia para que se conteste la reconvenición y las partes presenten las respectivas pruebas, hecho lo cual continuará el trámite.

La audiencia podrá suspenderse por una sola vez, a criterio de la autoridad competente, por causas debidamente justificadas o motivadas; o cuando las partes soliciten la

práctica de diligencias probatorias; realizadas dichas diligencias, el juez convocará a las partes, para que se reanude la audiencia de sustanciación.

La audiencia finaliza con los alegatos orales que presente cada una de las partes ante el Juez, el mismo que dictará sentencia dentro de 30 días subsiguientes de finalizada la diligencia.

Deróguense los artículos: 398, 399 400, 401, 402, 403, 404; 404, y, 406 del Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Reforma al Código de Procedimiento Civil, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 10 días del mes de marzo del 2016.

f) Presidente

f) Secretario

BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, Hugo; *Derecho Procesal*, Tomo III, Juicio Ordinario. Buenos Aires.
- ÁLVARO DE OLIVEIRA Carlos Alberto, (2008) *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales*”, Lima, Universidad de Lima, Fondo Editorial.
- BARRAGAN ROMERO, Gil, (s/a) *Elementos del Daño Moral*, Guayaquil Ecuador, Editorial Edino.
- BORRAJO INIESTA, Ignacio, Ignacio Díez-Picazo Giménez y Germán Fernández Farreres, (1995), *El derecho a la tutela judicial y el recurso de amparo. una reflexión sobre la jurisprudencia constitucional*, Madrid, Civitas.
- CABANELLAS, Guillermo, (2008) *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta.
- CAMA GODOY Henry, (2002), *La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos*, Colombia, Editorial Heliasta.
- CARAVANTES, José de Vicente, (2000) *Tratado de los Procedimientos Judiciales*, Ángel Editor, México.
- DEVIS ECHANDIA, Francisco, (1969) *Derecho Procesal Civil General*, Tomo I. Bogotá, Editorial Antena.
- FONT, Miguel Ángel, (s/a) *Guía de Estudio: Procesal Civil y Comercial*, Buenos Aires Argentina, Editorial Estudio.
- GARCÍA FALCONÍ José, (1996), *Cien Interrogantes Jurídicos en Materia Civil y Penal*, Tomo II, Quito Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador.
- GOMEZ LARA Cipriano, (1986), *Teoría General del Proceso*, Segunda Edición México, Editorial Harla.

- LÓPEZ Arévalo, William. (2011) *Tratado de la Letra de Cambio, el Pagaré a la Orden y el Cheque*. Tomo I, Quito, Ecuador, Edición, Editorial Jurídica del Ecuador.
- MENDOZA TROCONIS, José Rafael, (2009), *Curso de Derecho Procesal*. Venezuela.
- MORÁN SARMIENTO, Rubén. (2008). *Principios de Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal* . Perú: Edilex.
- PÁEZ BENALCÁZAR Andrés, (2009), *El Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo*, Quito Ecuador, Agencia de Publicaciones Educativas.
- PEÑAHERRERA, Víctor Manuel, (1960) *Lecciones de Derecho Práctico Civil*, Quito, Editorial Universitaria.
- SADA CONTRERAS, Carlos Enrique, (2000) *Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León
- ROSS GAMEZ, Francisco, (1991) *Derecho Procesal del Trabajo*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor
- SUÁREZ MERINO, Edison, (2011) *Materias que compren el Procesalismo Civil*. Ambato, Ecuador.
- TORREZ, William. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Managua, Nicaragua: Lea Grupo Editorial.
- TROYA CEVALLOS Alfonso, (2002) *Elementos de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Quito, Pudeleco Editores S.A.

CÓDIGOS Y LEYES

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2016) *Código de Procedimiento Civil*, Quito, Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2016) *Código Orgánico de la*

Función Judicial, Quito, Ecuador.

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2016) *Constitución de la República del Ecuador*, Quito, Ecuador.

JURISPRUDENCIA

- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, sentencia No. 024-13-SEP-CC, caso No. 1437-11-EP del 7 de junio del 2013

ANEXOS

ANEXO Nro. 1



**UNIVERSIDAD TÉCNICA
PARTICULAR DE LOJA**

La Universidad Católica de Loja

**ENCUESTA ORIENTADA A
RECABAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN Y SU
APLICACIÓN EN LOS JUICIOS ORDINARIOS**

1. **¿El principio de concentración, permite que no desaparezca de la memoria del juez los actos que él ha presenciado?**

SI ()

NO ()

Por qué:

.....

2. **¿En el juicio ordinario, se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración?**

SI ()

NO ()

Por qué:

.....

3. **¿La aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil?**

SI ()

NO ()

Por qué:

.....

4. **¿La aplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá que dicho trámite sea resuelto en una forma más ágil y oportuna?**

SI ()

NO ()

Por qué:
.....

5. ¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá dar cumplimiento al principio de economía procesal?

SI ()

NO ()

Por qué:
.....

6. ¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos jurídicos para los litigantes?

SI ()

NO ()

Por qué:
.....

7. ¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos sociales y económicos de para las partes procesales?

SI ()

NO ()

Por qué:
.....

8. ¿Existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

Por qué:
.....

9. ¿La transgresión del principio de concentración, vulnera a su vez, el principio de celeridad procesal?

SI ()

NO ()

Por qué:

.....

ANEXO Nro. 2



**UNIVERSIDAD TÉCNICA
PARTICULAR DE LOJA**
La Universidad Católica de Loja

**ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE CHIMBORAZO**

1. ¿En el juicio ordinario, se ha aplicado a cabalidad el principio de concentración?

2. ¿La aplicación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil?

3. ¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá dar cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal?

4. ¿La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, produce efectos jurídicos, sociales y económicos para los litigantes?

5. **¿Existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador?**

ANEXO Nro. 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica del Ecuador

DIRECCIÓN DE POSTGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

TEMA:

**“LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONCETRACIÓN EN
EL JUICIO ORDINARIO”**

AUTOR: Abg. Angel Eduardo Veintimilla Hurtado

DIRECTOR:

Mgs. Maldonado Ordoñez, Jorge Alberto.

CENTRO ASOCIADO: RIOBAMBA

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El juicio ordinario se caracteriza por ser un proceso declarativo, es decir en el que se busca el reconocimiento o la declaración de un derecho, por lo que, en este tipo de controversias siempre existirá un conflicto entre las partes, a diferencia de lo que ocurre en la jurisdicción voluntaria; por ello el juicio ordinario forma parte de los procesos de conocimiento.

Con estos antecedentes, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que el juicio ordinario en la práctica judicial viene a constituirse como uno de los procesos más lentos de todos los juicios civiles, ya que puede llegar a tardar meses, e incluso años, lo cual transgrede varios principios constitucionales de los justiciables, como por ejemplo el principio de celeridad y economía procesal; y por otra parte el derecho a la tutela judicial efectiva, porque éste proceso al tener varias etapas procesales con términos muy largos y a veces innecesarios, no permite que la tramitación se realice en una forma pronta y oportuna.

Por lo expuesto, existe la necesidad de simplificar el juicio ordinario, con el objeto de precautelar varios de los principios y derechos constitucionales del accionante y accionado, de manera especial con la implementación del principio de concentración se permitirá concentrar varios actos procesales que se venían realizando por separado, en uno solo; lo cual indudablemente permitirá que los Jueces de lo Civil y Mercantil administren justicia pero en forma ágil, porque ello es lo que aspira un ciudadano que acude ante uno de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial a fin de pedir un respeto o un reconocimiento de sus derechos legales o constitucionales.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

- Determinar de qué forma la implementación del principio de concentración en el juicio ordinario, permitirá garantizar la aplicación del principio de celeridad y economía procesal.

2.2 Objetivos específicos

- Identificar si existe la necesidad de que en los juicios ordinarios se implemente el principio de concentración como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.
- Determinar si la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva del actor y demandado.
- Establecer los efectos jurídicos y económicos que produce a las partes procesales, la resolución de sus controversias mediante el trámite en juicio ordinario.

MARCO TEÓRICO

En relación al juicio ordinario Alfonso Troya manifiesta: “El juicio ordinario se sujeta a los trámites y a las disposiciones del Parágrafo 1º., Sección la., Título II, de la Sustanciación de los Juicios, Libro Segundo del Código del Procedimiento Civil y se tramitará ante uno de los jueces de lo civil. En la práctica se manifiesta como lleno de ritos o formalidades, excesivamente largo y complicado” (TROYA, 2002, p. 135)

Por su parte en relación al principio de concentración, el tratadista José García Falconí señala: “Es en relación a la actividad probatoria y comporta que ésta se desarrolle en la audiencia o de ser imposible en varias próximas en el tiempo, al objeto de que no desaparezca de la memoria del juez los actos orales que él ha presenciado, y sólo por excepción se admite la prueba anticipada” (GARCÍA, 1995, p. 264)

Según las citas doctrinarias expuestas anteriormente se puede decir que el juicio ordinario efectivamente tiene muchas ritualidades que lo vuelven lento y que pueden afectar los derechos de los justiciables; en tanto que el principio de concentración aplicado al juicio ordinario propendería a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que contribuye a la celeridad del proceso.

La concentración implica como su nombre lo indica, concentrar el mayor número de actos en uno solo ya que por su propia naturaleza es contrario a la dispersión; para que este principio se cumpla, es menester que el Juez de lo Civil y Mercantil cuente con suficientes poderes para ejercer su autoridad en el juicio ordinario, de modo que las partes no pretendan cometer abusos o utilizar artimañas para dilatar el proceso.

4. HIPÓTESIS DE TRABAJO

- ¿En la tramitación del juicio ordinario se debe implementar el principio de concentración?
- ¿La implementación del principio de concentración en el juicio ordinario garantizaría tutelar los principios procesales y derechos de las partes del proceso civil?

5. PLAN DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I

EL JUICIO ORDINARIO

Antecedentes históricos del juicio ordinario

Definición del juicio ordinario

Trámites que se ventilan en el juicio ordinario en general

Análisis doctrinario del juicio ordinario

El trámite del juicio ordinario

La demanda

La Calificación de la demanda

La citación

La Contestación a la demanda y las excepciones en el juicio ordinario

La reconvencción en el juicio ordinario

La junta de conciliación

La conciliación total o parcial

La prueba en el juicio ordinario

Los alegatos

La sentencia en el juicio ordinario

CAPÍTULO II

EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN EL JUICIO ORDINARIO

Los principios constitucionales de carácter procesal

Definición y características

Clasificación de los principios procesales de carácter constitucional

El principio de concentración

Definición y características

Criterios doctrinarios

La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario

El principio de economía procesal

Definición y características

Criterios doctrinarios

La inaplicabilidad del principio de economía procesal en el juicio ordinario

El principio de celeridad

Definición y características

Criterios doctrinarios

La inaplicabilidad del principio de celeridad en el juicio ordinario

CAPÍTULO III

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO, PARA LAS PARTES PROCESALES

El derecho a la tutela judicial efectiva

Definición y características

El derecho a la tutela judicial efectiva en el juicio ordinario

La inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva

Efectos jurídicos de la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario para las partes procesales

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

Conclusiones

Recomendaciones

Propuesta de reforma al Código de Procedimiento Civil

Bibliografía

Anexos

6. METODOLOGÍA

6.1 Modalidad De Investigación

La investigación será documental bibliográfica ya que se realizará una descripción cuidadosa y ordenada del problema a investigarse, basado en libros y trabajos de investigación que se refieran al juicio ordinario. En este tipo de investigación, se buscará ampliar y profundar el conocimiento de la naturaleza, respecto del principio de concentración y su aplicabilidad en el juicio ordinario.

6.2 Métodos de Investigación

6.2.1 Descriptivo. La aplicación de este método permitirá llegar a describir detalladamente las características y particularidades que se presentan dentro del juicio ordinario para las partes procesales, a fin de determinar cuáles son las consecuencias jurídicas, económicas y sociales de la inaplicabilidad del principio de concentración en éste tipo de juicios.

6.2.2 Inductivo. Con la aplicación del método inductivo de investigación se indicarán los pasos que se deben seguir para estudiar y analizar el problema de manera particular, con el fin de lograr llegar a establecer las respectivas generalidades del mismo; es decir que, en el presente trabajo investigativo se analizará si el derecho a la tutela judicial efectiva es transgredido, por la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario.

6.3 Tipo de investigación

En atención predominante a los objetivos establecidos en la presente investigación, se caracterizará por ser de los siguientes tipos.

6.3.1 Descriptiva. A través de la aplicación de este tipo de investigación, se podrán conocer los detalles predominantes del fenómeno que se estudia; en este caso la inaplicabilidad del principio de concentración en el juicio ordinario; de tal manera que se logren recoger datos sobre la base de una hipótesis, para exponer y resumir la información de manera cuidadosa, con un análisis minucioso de resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan a la investigación.

6.3.2 De campo. Con la aplicación de este tipo de investigación se conseguirá partir de la observación participativa, existiendo un contacto directo con el fenómeno a investigarse, para poder recoger el material directo de la información en el lugar mismo donde se presenta el fenómeno o donde se realizan aquellos aspectos que van a sujetarse a estudio, para lo cual se realizará la investigación en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo

6.4 Técnicas De Investigación

Dentro de las técnicas de investigación se utilizarás fichas bibliográficas, encuestas y entrevistas.

7. RESULTADOS ESPERADOS

Con la presente investigación se espera obtener una propuesta de procedimiento en el juicio ordinario en el cual se puedan concentrar varias de sus etapas procesales, a fin de garantizar la aplicación de principios y derechos constitucionales en este tipo de procesos.

8. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto. (2008). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima: Universidad de Lima, Fondo Editorial.

CABANELLAS, Guillermo. (1.998). *Diccionario Jurídico Elemental*, , Buenos Aires. Argentina: Heliasta.

CARAVANTES, José de Vicente. (2000). *Tratado de los Procedimientos Judiciales*. México D.F: Ángel Editor.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2015). *Código de Procedimiento Civil*. Quito.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2015). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

GARCÍA FALCONÍ José, (1995) *Cien Interrogantes Jurídicos en Materia Civil y Penal*, Tomo II, Quito Ecuador.

PEÑAHERRERA, Víctor Manuel. (1960). *Lecciones de Derecho Práctico Civil y*. Quito: Editorial Universitaria.

TORREZ, William. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Managua, Nicaragua: Lea Grupo Editorial.

TROYA CEVALLOS, A. (2002). *Elementos de derecho procesal civil*. Quito: Pudeleco.